

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Laboral

Pereira, Junio de 2023

Nº 81

El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

AUTOS

TEMAS: PROCESO ORDINARIO / NULIDAD PROCESAL / INDEBIDA NOTIFICACIÓN / EMPLAZAMIENTO / REQUISITOS / REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS / DEBE INCLUIR NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DE LOS CITADOS / Y SER PÚBLICA LA INFORMACIÓN.

... Ahora, para abordar el estudio de la forma como se surtió el emplazamiento y en particular la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conviene recordar que, en lo pertinente, el artículo 108 de Código General del Proceso...

... para que el emplazamiento se realice válidamente, es preciso cumplir con dos actividades en relación con el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a saber: (i) comunicar o incluir en el mismo los datos (nombre e identificación) de las personas emplazadas...; la naturaleza del proceso; y el juzgado que requiere a quienes se emplaza y, (ii) cumplir con el requisito de publicidad, esto es, asegurar que sea fácilmente accesible dicha información.

... al revisar la copia impresa del registro obrante en el archivo 26 del expediente, allí no es posible observar que información se insertó en el registro nacional de personas emplazadas, esto es, si fueron incluidos todos los sujetos procesales, con sus Nit que corresponden, además de la información antes denotada. Y, si bien no se puede constatar la forma como se incluyó tal información, lo cierto es que en todo caso no se cumple con el requisito de publicidad posiblemente porque se demarcó el registro como “privado”, cerrando con ello toda posibilidad de alcanzar la correcta difusión.

[2018-00047 \(A\) - Nulidad procesal. Indebida notificación. Emplazamiento. Requisitos. Registro Nacional. Identificación partes. Publicidad.pdf](#)

TEMAS: PROCESO EJECUTIVO / POR APORTES PENSIONALES / TÍTULO EJECUTIVO / REQUISITOS / PRESCRIPCIÓN / NO APLICA A LAS COTIZACIONES PARA PENSIÓN / ANÁLISIS JURISPRUDENCIALES.

... el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 establece que las entidades administradoras de cualquiera de los regímenes deberán adelantar las acciones de cobro en caso de que exista incumplimiento de las obligaciones proveniente del empleador y, para ello, la liquidación que en efecto haga, prestará mérito ejecutivo...

... de cara al recurso de apelación, se tiene que la figura de la prescripción está regulada en el Código Civil como un modo de extinguir las obligaciones por dejar pasar el tiempo señalado en la ley para ejercer la acción de cobro sin hacerlo...

En materia laboral los artículos 488 del CST y 151 de CPTSS señalan el término prescriptivo para las obligaciones de origen laboral y las acciones que emanen de las leyes sociales, respectivamente, en 3 años, contados a partir de la exigibilidad del derecho.

Sin embargo, dentro de los derechos prescriptibles no se encuentra el acceder a una pensión, que no se extingue por el paso del tiempo al ser irrenunciable el derecho a la seguridad social, al tenor del artículo 48 de la Carta Política y conforme al principio de solidaridad...

Concretamente, en relación con la obligación que tiene el empleador de pagar los aportes a pensión, ha dicho nuestra Superioridad que mientras el derecho pensional se encuentra en formación, la acción para obtener el pago de tales aportes no está sometida a prescripción...

De otro lado, este Tribunal dentro de un proceso ejecutivo adelantado por una AFP contra el empleador, donde este último alegó la prescripción, afirmó que los aportes son imprescriptibles por ser propiedad del afiliado y ser independientes del patrimonio de la entidad...

[2017-00419 \(A\) - Ejecutivo. Aportes pensionales. Título. Requisitos. Prescripción. Elementos. No aplica a las cotizaciones para pension.pdf](#)

TEMAS: CONFLICTO DE COMPETENCIA / INEFICACIA DE TRASLADO / PERJUICIOS / INCLUYEN LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO / MAYOR VALOR DE LA PENSIÓN / DEBEN TENERSE EN CUENTA LOS DOS.

La competencia de la especialidad laboral para conocer de un asunto está dada por diferentes factores, entre ellos, la cuantía que se determina a partir de las pretensiones del negocio en controversia...

... para la determinación de la cuantía, el artículo 26 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por reenvío del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S. establece en su numeral 1º que la cuantía se determina por el valor de “todas las pretensiones al tiempo de la demanda” sin tener en cuenta los frutos e intereses reclamados como accesorios.

... el libelo genitor se reclamó una pretensión declarativa de reconocimiento de perjuicios con ocasión a una indebida información dada en el año 1994 que a su juicio implicó obtener una mesada pensional inferior en el RAIS a la que eventualmente alcanzaría en el RPM.

En ese sentido, el demandante tradujo dicha pretensión declarativa en dos pretensiones de condena, la primera consistente en un lucro cesante consolidado que liquidó desde que alcanzó los 62 años...

Y una segunda pretensión condenatoria que describió como la “diferencia” entre ambas mesadas “de forma vitalicia”, esto es, una alusión a la institución jurídica del daño patrimonial denominado lucro cesante futuro, que a su vez era determinable para el día de la presentación de la demanda...

... de ninguna manera podía el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito... restringir la cuantía del demandante únicamente a la primera pretensión condenatoria para desprenderse de su

competencia, y dejar de lado la segunda pretensión condenatoria; última que, conforme a los datos expuestos en los hechos de la demanda y su solicitud de forma vitalicia, bien podía determinar la juzgadora para evidenciar que dicha diferencia se reclamaba hasta la expectativa de vida del demandante...

[2023-00230 \(A\) - Conflicto de competencia. Perjuicio por ineficacia de traslado. Lucro cesante consolidado y futuro. Aplican ambos.pdf](#)

TEMAS: DEMANDA LABORAL / NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO / REGULACIÓN LEGAL / LEY 2213 DE 2022 / DEBE EFECTUARLA EL JUZGADO / NO TIENE VALIDEZ SI LO HACE EL DEMANDANTE.

En voces de la doctrina el “traslado de la demanda constituye un acto procesal de trascendencia, pues dentro de su término el demandado puede ejercer sus derechos y realizar las manifestaciones pertinentes en orden a la correcta defensa de los mismos” ...

... conforme al art. 8 de la Ley 2213/2022, que complementa las normas procedimentales, se introdujo la notificación personal a través de correo electrónico y en tal evento se entenderá notificado personalmente el demandando una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado.

Ahora bien, corresponde determinar en quién recae la obligación procesal de enterar al demandado del auto admisorio de la demanda...

... el artículo 6º de la citada ley establece que “la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificados las partes, sus representantes y apoderados” ... Finalmente establece que, “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”. (...)

Norma que se complementa con el artículo 8 de la citada ley que define que las notificaciones personales “también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica” ...

Disposición de la que se desprende que el despacho de instancia se limitará a enviar el auto admisorio de la demanda - último inciso del artículo 6º - a la dirección de correo electrónico del demandado que fue informada por el demandante...

... bajo esta normativa, el demandado no comparece a la sede del despacho judicial para notificarse de la demanda, sino que se entenderá notificado dos días después de que el despacho envíe a su correo electrónico el auto admisorio de la demanda...

[2021-00325 \(A\) - Notificación demanda. Debe efectuarla el Juzgado. No la parte actora. Ley 2213-22. Normas que rigen la actuacion.pdf](#)

TEMAS: AGENCIAS EN DERECHO / ACUERDO 10554 DE 2016 / VARIABLES QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA / CLASE DE PRETENSIÓN / CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES / TIPO DE PROCESO / SI ES DECLARATIVO, SE CALCULAN EN SALARIOS MÍNIMOS.

... conforme el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 para fijar las agencias en derecho se deben tener en cuenta diferentes variables, como son: a) el tipo de proceso - declarativo en general, declarativo especial, monitorio, ejecutivo, liquidación- (art. 5); b) clase de pretensión - pecuniaria o no - (art. 5) y c) los criterios en particular de la actuación de la parte favorecida con la condena en costas, que permita valorar la labor jurídica desarrollada, estos últimos que coinciden con los mencionados en el numeral 4 del artículo 366 del CGP, que lo son “la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad...” (Art. 2 del Acuerdo).

Ahora, de tratarse de pretensión no pecuniaria, que es aquella donde la pretensión es simplemente declarativa (par. 1º, art. 3º), entonces el artículo 5º del citado acuerdo dispone que las agencias en primera instancia serán entre 1 a 10 SMLMV; en segunda instancia entre 1 a 6 SMLMV.

... con la finalidad de determinar si las agencias debieron fijarse en un valor superior al SMLMV para cada instancia, es preciso valorar la labor jurídica de la favorecida con las costas para elegir el número de salarios a imponer, y en este caso la jueza acertó en su imposición, si en cuenta se tiene: i) la baja complejidad del asunto en controversia en la medida que, para su resolución favorable solo bastaba a la demandante con esgrimir la tesis consolidada de la Corte Suprema de Justicia... ii) en cuanto a la duración si bien la demanda fue radicada el 31/10/2017; con decisión desfavorable en primera instancia el 27/09/2018, esto es, alrededor de 1 año y 1 mes, tiempo más que razonable para ser dirimido el proceso...

ii) En cuanto a la duración de la primera instancia, la demanda fue radicada el 22-03-2018 y solo se obtuvo sentencia favorable en primer grado el 08-09-2020, esto es, algo más de 2 años; asimismo, se tiene que la apoderada de la demandante solo remitió la citación para notificación personal de Porvenir S.A. el 25-09-2018, y se atuvo a que compareciera al proceso, lo que sucedió el 08-02-2019; mientras que a Colpensiones se notificó personalmente el 31-05-2018; por lo que la demora no le es atribuible a la parte demandada, sino a la agenda del despacho, que se vio afectada por la suspensión de términos judiciales en razón a la pandemia.

Circunstancias que debían evidenciarle a la a quo que las agencias en derecho debían fijarse en primera instancia en una cantidad menor a la otorgada...

[2017-00492 \(A\) - Agencias en derecho. Criterios para fijarlas. Tipo de proceso. Declarativo, salarios mínimos. Complejidad del asunto.pdf](#)

[2017-00492 \(A\) - Agencias en derecho. Criterios para fijarlas. Tipo de proceso. Declarativo, salarios mínimos... SALVAMENTO DE VOTO](#)

TEMAS: PROCESO EJECUTIVO / PAGO DE LA OBLIGACIÓN / CONDENA EN COSTAS / PROCEDE SI EL PAGO SE EFECTÚA DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO PARA EL EFECTO / Y NO ANTES DE TRABARSE LA RELACIÓN JURÍDICA.

El Código General del Proceso establece en el artículo 440 que “Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se les exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle”.

Ahora, el término a que hace referencia la norma, para el caso que ocupa la atención de la Sala está regulado por el artículo 431 ibídem, que establece que “Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días”.

... mediante auto adiado 11 de diciembre de 2020, el juzgado de conocimiento libró mandamiento de pago en este asunto... En esa misma providencia se requirió a la parte ejecutante para que allegara la dirección electrónica en la cual las requeridas podían ser notificadas...

El requerimiento fue atendido por la parte recurrente el día 18 de diciembre de 2020; no obstante, la notificación solo se surtió el 16 de agosto de 2021..., procediendo Megabus S.A. a formular la excepción de pago, para lo cual aportó: a) la cuenta de cobro presentada por el apoderado judicial de parte actora, con fecha de recibido el 8 de febrero de 2021...; y d) la constancia de la transferencia a la cuenta de ahorros... de titularidad del apoderado judicial del actor de fecha 11 de febrero de 2021.

Lo anterior pone en evidencia entonces que el pago de la obligación se produjo antes de que se trabara la litis con la sociedad en cuestión, por lo tanto, no es dable considerar condena en costas en su contra, pues no cumplió en virtud a la orden judicial, como lo exige la norma,

sino con ocasión a la cuenta de cobro presentada luego de que se librara mandamiento de pago...

2015-00468 (A) - Proceso ejecutivo. Condena en costas. Procede si pago se hace dentro de termino concedido. No antes de trabar la litis

TEMAS: AGENCIAS EN DERECHO / REGULACIÓN LEGAL / PRETENSIONES NO PECUNIARIAS / ACUERDO 10554 DE 2016 / ESTIMACIÓN EN SALARIOS MÍNIMOS / MÁXIMOS Y MÍNIMOS / OTROS CRITERIOS A TENER EN CUENTA / NATURALEZA, CALIDAD Y DURACIÓN DE LA GESTIÓN / CUANTÍA DEL PROCESO.

El Código General de Proceso, dispone en su artículo 365 modificado por la Ley 1395 de 2010, la condena en costas a la parte vencida en juicio o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, súplica, queja, casación...

... para establecer el valor de las costas, deben observarse una serie de circunstancias propias, que se extraen del debate procesal en estricto cumplimiento del canon 366 ibídem, que dispone en su numeral 4º: "Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura..."

... la normatividad vigente respecto a las tarifas de agencias en derecho es el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, acto administrativo que empezó a regir a partir de la fecha de su publicación que lo fue el 5 de agosto de esa anualidad...

Dicho Acuerdo... en el numeral 1º de del artículo 5º se establece: "b) por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V".

... la norma otorga al operador jurídico la facultad de moverse entre los topes mínimos y máximos establecidos en el Acuerdo No PSAA16-10554 de 2016, debiendo antes analizar los presupuestos... establecidos en el artículo 2º ibídem, que en su tenor literal dispone: "Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales..."

... en el párrafo del artículo 3º de la disposición que se viene citando, se establece "Para los efectos de este acuerdo entiéndase que las pretensiones no son de índole pecuniario cuando lo que se pide sea la simple declaración o ejecución de obligaciones de hacer o no hacer..."

2021-00131 (A) - Agencias en derecho. Acuerdo 10554 de 2016. Pretensiones no pecuniarias. Fijación en salarios mínimos. Otros factores

TEMAS: EXCEPCIONES PREVIAS / FALTA DE COMPETENCIA / LITIGIO SOBRE PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL / PAGO DE PENSIÓN / Y ENTRE UN BENEFICIARIO DEL SISTEMA Y LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES / COSA JUZGADA / ELEMENTOS / NO EXIGEN IDENTIDAD ABSOLUTA / PROSPERIDAD PARCIAL.

El artículo 2º del Código Procesal del Trabajo... que los jueces laborales conocerán "Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos".

... la cosa juzgada representa una institución jurídico-procesal tendiente a obtener la inmutabilidad, estabilidad y respeto de las decisiones judiciales que, de acuerdo con las disposiciones de la legislación adjetiva, han quedado en firme. En tal sentido constituye pilar fundamental del principio superior del debido proceso...

... para que frente a un proceso pueda pregonarse la ocurrencia de la cosa juzgada es necesario que se presente identidad de objeto, identidad de causa e identidad jurídica de las partes.

La valoración de identidad de dos procesos, en relación con estos tres elementos que configuran la institución jurídico-procesal de la cosa juzgada, no deben ser interpretados a tal punto de considerar, que el juicio primigenio debe ser una fiel copia del contemporáneo...

... en este caso se trata de una controversia relativa al monto que, en su consideración, debería estar percibiendo la señora Susana Parra Patiño por concepto de pensión de vejez en el RAIS -controversia relativa a la prestación de un servicio de la seguridad social, esto es, el pago adecuado de la pensión de vejez-, y dicho conflicto se presenta entre un beneficiario de la seguridad social -pensionada por vejez- y una entidad administradora de pensiones...; lo que conlleva a concluir que esa controversia generada en una relación contractual al interior del sistema general de pensiones, es de competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social...

... en el proceso primigenio se controvertió, por las mismas partes y con base en idéntica situación fáctica -identidad de partes y de causa-, todo lo concerniente a la viabilidad de la acción de ineficacia del cambio de régimen pensional de la señora Susana Parra Patiño, pero no se ha debatido entre ellos lo relativo a las pretensiones principales formuladas por la actora en la presente acción, esto es, la petición de que se acceda a la indemnización plena de perjuicios por parte de los fondos privados de pensiones accionados, lo que acredita que no existe identidad de objeto respecto a las pretensiones principales.

[2021-00206 \(A\) - Excepciones previas. Falta de competencia. Litigio entre pensionada y AFP. Cosa juzgada. Factores. Admiten diferencias](#)

TEMAS: EXCEPCIONES PREVIAS / FINALIDAD / PRETENSIONES / REQUISITOS DE LA ACUMULACIÓN / CUANDO ES INDEBIDA / TRÁMITE Y CONSECUENCIAS.

... el artículo 100 del Código General del Proceso, señala -a título de excepciones previas- una serie de situaciones -entre ellas, la indebida acumulación de pretensiones- que, sin tener que ver con el fondo del asunto debatido, pueden llegar a impedir que el proceso que se está iniciando, concluya con una sentencia que legalmente resuelva el asunto planteado a la jurisdicción. Y, para evitar que ello ocurra, el artículo 101 ibídem tiene dispuesto el trámite que permite superar la dificultad que amenaza dar al traste con la finalidad de la actuación.

... la finalidad de la figura bajo estudio es simplemente subsanar las falencias procesales que puedan impedir, al final del proceso, tomar la decisión que se solicita del juez.

Dispone el artículo 25ª del Código Procesal del Trabajo... que el demandante puede acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, así no haya conexidad entre ellas y para ello, es necesario que i) el Juez sea competente para conocer de todas ellas, ii) que aquéllas no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias y iii) que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

... frente a las consecuencias de declarar probada esta excepción, resulta suficiente recordar el texto del numeral segundo del artículo 101 en cuanto refiere que “si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación”. De esta norma emergen las siguientes conclusiones: 1- Si prospera una excepción previa el proceso solo termina si, 2- la dificultad no puede ser subsanada o si, habiéndose advertido por el juez la falencia (ha de entenderse -en el auto admisorio de la demanda-), el demandante no la corrige.

[2021-00305 \(A\) - Excepciones previas. Finalidad. Pretensiones. Acumulación. Requisitos. Cuando es indebida. Tramite y consecuencias](#)

TEMAS: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / REGULACIÓN LEGAL / PROCEDENCIA / SI POR LEY O POR CONTRATO EL DEMANDADO PUEDE PEDIRLE EL REEMBOLSO DE LA CONDENA / LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA NO LA HABILITA.

Establece el artículo 64 del Código General del Proceso que:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva... podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

... es viable aceptar el llamamiento en garantía de un tercero en aquellos eventos en los que el llamante afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial de la condena que llegare a sufrir al interior del proceso judicial.

... al verificar el contenido de los quince hechos en los que se pretende edificar el llamamiento en garantía a la sociedad Ambulancias Rescate Pereira S.A.S... no se observa alguno de ellos en el que la Cooperativa Urbanos Pereira afirme tener derecho legal o contractual para exigir, de Ambulancias Rescate Pereira S.A.S., la indemnización del perjuicio que eventualmente pueda sufrir con las resultas del proceso, pues lo que realmente afirma es que esa sociedad tuvo una actuación precaria y negligente frente a la atención de la emergencia...

... nótese que las pretensiones del llamamiento en garantía van dirigidas a que se declare solidariamente responsable a la sociedad Ambulancias Rescate Pereira S.A.S. frente a las condenas que se le impongan en el proceso a la Cooperativa demandada, mientras que la figura del llamamiento en garantía lo que otorga es la posibilidad de que, ya sea porque existe un contrato que así lo establece o porque la ley lo tiene previsto, un tercero en la relación que se debate en el proceso sea traído a él, para que en esa misma actuación se defina si, en efecto, el contrato o la ley lo obliga a responder por las condenas que se puedan imponer al demandado inicial...

[2021-00420 \(A\) - Llamamiento en garantía. Regulación legal. Procede para pedir reembolso de condena. No por responsabilidad solidaria](#)

TEMAS: AGENCIAS EN DERECHO / REGLAS QUE LAS REGULAN / CRITERIOS PARA FIJARLAS / TARIFAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA / MÁXIMOS Y MÍNIMOS / OTROS FACTORES A TENER EN CUENTA / CUANTÍA DEL PROCESO, CALIDAD Y DURACIÓN DE LA GESTIÓN / PROCESOS CON PRETENSIONES PECUNIARIAS.

En cuanto a las tarifas a aplicar por concepto de agencias en derecho, el Código General del Proceso en sus artículos 361 y 366 señala que es el juez o magistrado que conoció el proceso en primera o única instancia quien debe fijar dichos emolumentos al momento de liquidar las costas procesales, y que, a pesar de ser discrecional, está limitado por las tarifas máximas y mínimas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura...

... en su tratado de derecho procesal, el profesor Hernán Fabio López Blanco frente a las agencias en derecho ha preceptuado:

“Se ha destacado dentro del concepto de costas está incluido el de agencias en derecho, que constituye la cantidad que debe el juez ordenar para el favorecido con la condena en costas con el fin de resarcirle de los gastos que tuvo que afrontar para pagar los honorarios de un abogado o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a esta actividad. (...)

“Como en ocasiones las tarifas de los citados acuerdos tan solo señalan montos mínimos y máximos, en estas hipótesis la labor del juez es más amplia y podrá “sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas” realizar el señalamiento de las agencias en derecho considerando la cuantía del proceso, su duración, la naturaleza y calidad de la gestión desarrollada y cualquier otra circunstancia especial que sirva para fijar dentro de esos límites el equitativo honorario profesional que le debe ser reintegrado a la parte.” (...)

... al tratarse de proceso declarativo, esto es, sin cuantía, las agencias en primera instancia debieron oscilar entre 1 y 10 salarios mínimos, de conformidad con el artículo 5º aludido en precedencia, por lo que para concretar el valor de las agencias se debieron analizar los criterios señalados en las normas aplicables, tales como la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado, la naturaleza de las pretensiones y demás circunstancias relacionadas.

... en este caso las pretensiones pecuniarias reconocidas en la sentencia, con la modificación efectuada por esta Corporación, consistieron en lo siguiente:

- Cesantías \$2.097.222
- Intereses cesantías \$75.467,59
- Prima de servicios \$2.097.222
- Vacaciones \$1.048.611
- Indemnización por despido \$34.166.666 (...)

[2017-00303 \(A\) - Agencias en derecho. Reglas para fijarlas. Tarifas CS de la J. Proceso pecuniario. Otros factores que deben considerarse](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO / VINCULACIÓN DE LA EMPRESA BENEFICIARIA DEL SERVICIOS / FINALIDAD, ESTABLECER CUÁL ES EL VERDADERO EMPLEADOR / NO APLICA LA FIGURA DEL LITISCONSORCIO NECESARIO / PERO POR APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD Y EL DEBIDO PROCESO, PROCEDE LA VINCULACIÓN.

En materia laboral las figuras de litisconsorcio necesario... no operan de la misma forma que en materia civil, o mejor, existen situaciones en los procesos laborales en lo que es necesario integrar a un tercero para zanjar definitivamente un pleito, sin que necesariamente dicho tercero pueda calificarse como litisconsorcio necesario... Ejemplo de ello se observa en las pensiones de sobrevivientes entre compañeras permanentes o entre cónyuge supérstite o compañera(o), que sin tener ninguna de las calidades anteriores, su comparecencia en el proceso es indispensable para zanjar de una vez a quien corresponde la pensión de sobrevivientes. Lo mismo ocurre con el empleador y los intermediarios.

En este caso no puede olvidarse que la jueza de primera instancia tiene facultades extra y ultra petita y por eso puede perfectamente determinar, si las pruebas así lo demuestran, que el contrato de trabajo no se celebró con la persona a quien se calificó como Empleador sino con un tercero... si se vinculan, de una vez queda zanjado el asunto, bajo el entendido de que dicha vinculación, por supuesto, no se hace bajo las figuras de litisconsorcio (necesario, facultativo o cuasinecesario) sino simplemente por la necesidad de que todos los actores de los hechos que fundamentan la demanda, estén presentes en el proceso para integrar debidamente el contradictorio, a efectos de aplicar de manera efectiva el principio de la primacía de la realidad...

... atendiendo el principio de la primacía de la realidad sobre las formas, el principio de economía procesal y el derecho de acceso a la administración de justicia, la Sala considera que en los casos en que se denuncia la participación de otras empresas, fuera de la persona a quien se califica como empleador, se hace necesario integrar a dichas empresas para integrar debidamente el contradictorio, máximo cuando se trata de vinculación en las que intervienen empresas de servicios temporales...

Con todo, vale la pena traer a colación la determinación de la Sala de Casación laboral en sede de tutela, en la que dejó sin efectos una decisión de esta Corporación en la que se dijo que la deudora solidaria (empresa temporal) no era litisconsorte necesario del empleador...

... dijo la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STL 5199 de 2022, que cuando se reclama el reconocimiento y pago de créditos laborales de forma conjunta al empleador o contratista independiente y al tercero beneficiario de la obra como deudor solidario...

... con el fin de dar primacía a la realidad sobre las formas como un principio constitucional regente en el derecho laboral, la única manera de que la administración de justicia pueda

verificar la empresa que se reputa como verdadera empleadora, atendiendo el término de la labor y la permanencia o no de la misma, es que confluyan al proceso tanto la empresa de servicios temporales como la empresa usuaria o destinataria del servicio, para que ambas aporten las pruebas en defensa de sus intereses.

[2020-00089 \(A\) - Integración contradictorio. Empresa beneficiaria. No aplica litisconsorcio necesario. Vinculación. Primacía de la realidad](#)

TEMAS: PROCESO ORDINARIO / MEDIDA CAUTELAR / ARTÍCULO 85A DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO / FINALIDAD Y REQUISITOS / CAUCIÓN PARA GARANTIZAR CUMPLIMIENTO DEL FALLO / AMPARO DE POBREZA / EXONERA DE SU PRESTACIÓN.

El decreto de medidas cautelares se encuentra expresamente regulado en el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...

Tal disposición tiene como finalidad el que no se hagan ilusorias las resultas del proceso ordinario y se impone cuando se está frente a cualquiera de los tres eventos que cita la norma: (i) que se estén efectuando actos tendientes a insolventarse, (ii) que se adelanten acciones con el objeto de impedir la efectividad de la sentencia y (iii) que la demandada se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

... para dar aplicación a la medida cautelar, esta Corporación... ha planteado que tal imposición no puede darse de manera automática, pues la norma en cita lo que hace es otorgarle al juez la facultad o potestad de imponer la caución, debiendo valorar en cada caso concreto las circunstancias particulares para decidir si es procedente su imposición y si tiene algún efecto práctico con el fin de garantizar el cumplimiento del fallo en el evento de que el demandado fuese condenado...

... respecto de los efectos de su declaratoria, dispone el artículo 154 ibídem -CGP- que desde la presentación de la solicitud "El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación..."

... se encuentra por fuera discusión que el señor Gilberto Guzmán Rodríguez se encuentra bajo amparo de pobreza... En este orden de ideas, improcedente resulta la imposición de la caución pretendida por el actor con sustento en el artículo 85A del CPT y de la S.S.

[2021-00166 \(A\) - Proceso ordinario. Medidas cautelares. Art. 85A CPT. Finalidad. Requisitos. Caución. El amparo de pobreza exime de ella](#)

TEMAS: PROCESO ORDINARIO / EXCEPCIONES PREVIAS / FALTA DE COMPETENCIA / ESPECIALIDAD LABORAL CONOCE DE CONTROVERSIAS ENTRE AFILIADOS Y ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL / SALVO RELACIONADAS CON CONTRATOS / INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA.

En cuanto a las reglas de competencia de la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social..., el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social... precisa que será competencia de la jurisdicción ordinaria... "las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados o usuarios... con las entidades administradoras y prestadoras de los servicios de seguridad social, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos".

Este precepto ha sido interpretado por los distintos órganos de cierre jurisdiccional como una cláusula general de competencia, con arreglo a la cual la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral y de la seguridad social, tiene la competencia preferente y residual para conocer las controversias que versen sobre asuntos de derecho laboral o referentes al sistema de seguridad social...

... a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley 1564 de 2012, se eliminó del precepto legal en estudio la frase “cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan” y se reemplazó con el enunciado: “salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos” ...

... pero no puede interpretarse en un sentido amplio, pues pensar que todo tipo de acto o contrato queda excluido del conocimiento de la especialidad laboral, incluidos los celebrados entre afiliados y Administradoras de Fondos de Pensiones, dejaría sin efectos la cláusula general de competencia aludida líneas atrás, pues en la práctica todos los conflictos de la seguridad social se derivan del acto o contrato de afiliación o vinculación al sistema.

[2021-00332 \(A\) - Proceso ordinario. Excepciones previas. Falta de competencia. Controversias sobre contratos. Interpretación restrictiva](#)

TEMAS: PROCESO EJECUTIVO / NORMAS QUE LO RIGEN / CONTRA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN FORZOSA / DEBE TRAMITARSE POR LA ENTIDAD QUE LA ADELANTE / LA JURISDICCIÓN ORDINARIA PIERDE LA COMPETENCIA.

Señala el art. 100 del C.P.T. y de la S.S., que “será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.

... el proceso ejecutivo es un instituto jurídico procesal diseñado para garantizar el ejercicio libre y eficaz de los derechos respecto de los cuales no hay duda que le pertenecen a una persona, acudiendo al concurso de la facultad coercitiva de la rama jurisdiccional del poder público. De allí que este proceso se caracterice precisamente por la ausencia de debate en cuanto al reconocimiento del derecho que se invoca, por cuanto no se requiere previa declaración, pues ya se encuentra reconocido e incorporado en el título ejecutivo.

... en los procesos de liquidación forzosa e insolvencia se aplica el principio de universalidad, en virtud del cual los bienes del deudor y sus pasivos quedan vinculados al proceso concursal a partir de su iniciación y, en razón a ello, durante un proceso liquidatorio, los jueces pierden la competencia para conocer la acción ejecutiva, bien sea para continuar procesos ejecutivos o para iniciarlo por obligaciones adquiridas con anterioridad a la toma de posesión de la entidad que se va a liquidar.

[2022-00443 \(A\) - Proceso ejecutivo. Contra entidad en liquidación forzosa. La jurisdicción pierde competencia. Incumbe a la Superintend](#)

SENTENCIAS

CONTRATOS

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS / PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD / PRESUNCIÓN ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO / DEMANDADO DEBE DESVIRTUAR LA SUBORDINACIÓN.

... es necesario tener en cuenta el principio de prevalencia de la realidad sobre las formalidades, lo que significa que la denominación del contrato firmado por las partes resulte irrelevante frente a la realidad en la que se llevó a cabo. Para determinar si la relación fue laboral, hay que tener en cuenta los elementos que estructuran el contrato de trabajo, como

prestación personal del servicio, subordinación y salario... de encontrarse acreditado el primero de ellos, se entiende que la relación convenida está regulada por las normas del C.S.T., gracias a la presunción del artículo 24 ibídem.

En caso de producirse la anterior presunción, corresponderá al sujeto pasivo desvirtuar el elemento de subordinación mediante la demostración de otro patrón de comportamiento contractual...

... la subordinación del trabajador se da en virtud del contrato de trabajo, de manera que el empleador tiene el poder de exigirle el cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, por todo el tiempo de duración del contrato...

... para que se genere la solidaridad del artículo 34 CST, se requiere que las actividades coincidan en el fin o propósito buscado por el empresario y el contratista; en otras palabras, que sean afines o que exista correspondencia con el objeto social. Por tanto, la solidaridad se excluye cuando el contratista cumple actividades ajenas de las que explota el dueño de la obra...

... no encuentra la Sala que la SAE SAS tenga la condición de responsable solidario de las acreencias laborales a cargo de la Constructora Corfiamerica SAS. Ello se afirma, porque atendiendo el alcance del artículo 34 CST, se podría decir que si bien, ambas demandadas tienen la posibilidad de ejecutar actividades de administración, lo cierto es que lo es bajo un rol muy diferente; en el caso particular de la SAE SAS, el objeto específico de administración lo es sobre los bienes incautados y bajo una condición de secuestro, por lo que el beneficiario de la labor desplegada por el trabajador de la empresa que cumplió como depositaria provisional, no beneficia directamente a la SAE SAS, sino al Estado o al propietario de los bienes, en caso de no prosperar la extinción de dominio...

[2018-00123 \(S\) - Contrato de trabajo. Elementos. Primacía de la realidad. Presunción art. 24 CST. Subordinación. Demandado debe desvirtuarla.pdf](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / PRESCRIPCIÓN PRESTACIONES SOCIALES / PRIMA DE SERVICIOS Y VACACIONES / FORMA DE CALCULARLA / INDEMNIZACIÓN POR MORA / BUENA FE / NO LA CONSTITUYEN LAS DIFICULTADES ECONÓMICAS.

... es de memorar que el término de prescripción de las prestaciones sociales es trienal, pero su conteo depende de la fecha en que se hacen exigibles.

La prima de servicios se hace exigible desde la fecha en que debe ser cancelado al trabajador. Así, como dicho emolumento se cancela en dos cuotas, una en junio y otra el 20 de diciembre, significa que la prescripción de la primera de ellas, inicia su conteo desde el 01 de julio, y la segunda desde el 21 de diciembre de la respectiva anualidad. (...)

En cuanto a las vacaciones, estas se causan al cumplir un año de servicios, pero son exigibles un año después, lo que implica que la prescripción empieza a correr un año después de su causación...

... la jurisprudencia ha sido reiterativa en denotar que la sanción del artículo 65 del CST no es de aplicación automática ni inexorable, sino que, al momento de imponerla debe primero analizarse la conducta del empleador para determinar si estuvo revestido de buena fe...

... la Corte en sentencia SL1885-2021 resalta que, invocar razones de tipo económico y de crisis financiera para justificar la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones como empleador, tales motivos no son atendibles ni permiten descartar su mala fe en la forma de ejecución de la relación de trabajo...

De otro lado, a pesar de que la demandada para exonerarse del pago de la indemnización moratoria argumentó dificultades económicas, por un lado, esas manifestaciones tampoco fueron acreditadas, sin que el interrogatorio de la misma parte o los argumentos esgrimidos en la contestación a la demandada sean suficientes para otorgar el suficiente convencimiento

de que el empleador tuvo razones atendibles y valederas para abstraerse de pagar al trabajador las prestaciones debidas.

[2019-00189 \(S\) - Prescripción. Prima de serv. y vacaciones. Calculo. Indemnización por mora. Problemas financieros. No sustentan la buena fe.pdf](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS ESENCIALES / PRESTACIÓN PERSONAL DEL SERVICIO / PRIMACÍA DE LA REALIDAD / CARGA PROBATORIA DEL DEMANDANTE / INDICIO GRAVE EN CONTRA DEL DEMANDADO NO LO LIBERA DE DICHA CARGA.

... un contrato de trabajo se configura por la concurrencia de los tres elementos esenciales a saber: i) la actividad personal de servicio del laborante; ii) la presencia del salario como retribución por el servicio prestado y, iii) la continuada subordinación...

El principio de prevalencia de la realidad sobre las formalidades [Art. 53, CN] conlleva a que la denominación del contrato firmado por las partes resulte irrelevante frente a la realidad en la que se ejecutó, lo que implica un reconocimiento a la desigualdad existente entre trabajadores y empleadores. Cuenta anotar, que toda prestación personal de servicio remunerada, se presume regida por un contrato de trabajo...

... corresponde en primer lugar al promotor de la litis acreditar que prestó un servicio personal, pues la falta de contestación de la demanda que genera el indicio grave en contra del demandado no puede entenderse como una liberación probatoria del demandante frente a la prestación efectiva del servicio.

Incluso, la normatividad laboral también ha dispuesto que la sola acreditación de la prestación del servicio, tampoco releva al trabajador de cumplir otras cargas probatorias...

... es palmario que la carga que le incumbía a la demandante de demostrar la efectiva prestación del servicio por orden de quien señala como empleadora no se cumplió, muy a pesar del indicio grave que pesó sobre la pasiva al no contestar la demanda. Ello es así, porque tal figura es muy diferente a la confesión ficta o presunta, y de manera alguna conlleva a la liberación de las cargas probatorias...

[2020-00060 \(S\) - Contrato de trabajo. Elementos. Prestación de servicio personal. Carga probatoria del demandante. Indicio grave no lo libera.pdf](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / INDEMNIZACIÓN MORATORIA / DEBE ANALIZARSE BUENA FE DEL EMPLEADOR / SITUACIÓN FINANCIERA NO LO EXIME DE SU PAGO / PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL / PROHÍBE PAGOS O ARREGLOS / POR LO TANTO, LIMITA PERIODO DE PAGO.

... la jurisprudencia ha sido reiterativa en denotar que la sanción del artículo 65 del CST no es de aplicación automática ni inexorable, sino que, al momento de imponerla debe primero analizarse la conducta del empleador para determinar si estuvo revestido de buena fe...

... la Corte en sentencia SL1885-2021 resalta que, invocar razones de tipo económico y de crisis financiera para justificar la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones como empleador, tales motivos no son atendibles ni permiten descartar su mala fe en la forma de ejecución de la relación de trabajo...

... si bien no se descarta que la insolvencia en un momento dado pueda obedecer a un caso fortuito o de fuerza mayor, circunstancia que en cada caso deberá demostrarse considerando las exigencias propias de la prueba de una situación excepcional, ella por sí misma debe descartarse como motivo eximente por fuerza mayor o caso fortuito, pues el fracaso es un riesgo propio y por ende previsible de la actividad productiva...

En ejecución del auto de apertura, la superintendencia avisó del proceso de reorganización, ordenó su inscripción en el certificado de existencia y representación legal de la empresa..., y le prohibió, expresamente, que de conformidad con numeral 11 del artículo 19 de la Ley

1116 de 2006, se abstuviera de realizar enajenaciones por fuera del giro ordinario de sus negocios... y de hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones vencidas.

... es de memorar que la jurisprudencia de la Corte ha sido reiterativa en sostener que el proceso de reactivación económica no legitima al empleador para omitir el pago de las acreencias laborales... Sin embargo, dadas las restricciones del proceso de reorganización empresarial ya mencionadas, considera la Sala que la sanción moratoria de que habla el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 se deba imponer a partir del 16 de febrero de 2020, pero se deberá limitar hasta el 17 de junio de 2020, fecha anterior al momento en que la Superintendencia de Sociedades admitió el trámite de reorganización empresarial...

[2022-00029 \(S\) - Indemnización moratoria. Buena fe del empleador. No la generan las crisis económicas. Proceso de reorganización. Incidencia.pdf](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / PRIMACÍA DE LA REALIDAD / ELEMENTOS / SUBORDINACIÓN / PRESUNCIÓN ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO / CARGA PROBATORIA DE AMBAS PARTES / UNIDAD CONTRACTUAL / INDEMNIZACIÓN MORATORIA.

... es necesario tener en cuenta el principio de prevalencia de la realidad sobre las formalidades, lo que significa que la denominación del contrato firmado por las partes resulte irrelevante frente a la realidad en la que se llevó a cabo. Para determinar si la relación fue laboral, hay que tener en cuenta los elementos que estructuran el contrato de trabajo, como prestación personal del servicio, subordinación y salario... de encontrarse acreditado el primero de ellos, se entiende que la relación convenida está regulada por las normas del C.S.T., gracias a la presunción del artículo 24 ibídem.

En caso de producirse la anterior presunción, corresponderá al sujeto pasivo desvirtuar el elemento de subordinación mediante la demostración de otro patrón de comportamiento contractual, gobernado por otras disciplinas jurídicas o que acredite la ausencia total de los elementos enunciados...

... es importante mencionar que la subordinación del trabajador se da en virtud del contrato de trabajo, de manera que el empleador tiene el poder de exigirle el cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo...

Ha indicado la jurisprudencia que, no debe confundirse la presunción del art. 24 CST, con una liberación probatoria del trabajador, pues este sigue ligado al deber procesal de la prueba, dado que tiene que llevarle al juez los elementos necesarios para comprobar otros aspectos importantes de la relación...

... cuando existe evidencia de diversos contratos ejecutados, frente a los extremos y la unidad contractual, la sentencia SL981-2019 indica:

“En torno al desarrollo lineal y la unidad del contrato de trabajo, resulta pertinente recordar que cuando entre la celebración de uno y otro contrato median interrupciones breves, como podrían ser aquellas inferiores a un mes, estas deben ser consideradas como aparentes o meramente formales (...) las interrupciones que no sean amplias, relevantes o de gran envergadura, no desvirtúan la unidad contractual...”

De antaño, ha señalado la Jurisprudencia laboral que la sanción prevista en el art. 65 CST, no procede de forma automática y por ello, a efectos de resolver si procede necesario, es que el empleador pruebe la buena fe frente a su incumplimiento...

[2017-00455 \(S\) - Contrato de trabajo. Elementos. Primacía de la realidad. Subordinación. Cargas probatorias. Unidad contractual. Requisitos.pdf](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / CESANTÍAS Y SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN / PRESCRIPCIÓN / FORMA DE CALCULAR EL TÉRMINO / INDEMNIZACIÓN MORATORIA / BUENA FE EMPLEADOR / DESPIDO INDIRECTO / REQUISITOS / SOLIDARIDAD LABORAL.

... la prescripción de las obligaciones laborales corre a partir de su exigibilidad y se extinguen de manera trienal, conforme lo dispone el art. 488 del C.S.T. y 151 del C.P.L. y de la S.S.

En tratándose de las cesantías, dicho fenómeno corre de manera diferente frente al auxilio de cesantías respecto de la sanción por la no consignación de estas, debido a que la exigibilidad de ellas opera en momentos diferentes. En cuanto a las primeras, está suficientemente decantado que son exigibles al finiquito de la relación laboral y, las segundas, conforme al numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, el término extintivo se contabiliza a partir del vencimiento del plazo que tiene el empleador para la consignación de cada anualidad de la prestación...

... la jurisprudencia ha sido reiterativa en denotar que la sanción del artículo 65 del CST, así como la dispuesta el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, no son de aplicación automática, ni inexorable, sino que, al momento de imponerla debe primero analizarse la conducta del empleador para determinar si estuvo revestido de buena fe...

... la línea jurisprudencial de la CSJ, ha enseñado que por regla general la crisis económica del empleador en principio no exonera de la indemnización moratoria, por cuanto en cada caso, se debe examinar la situación particular, para efectos de establecer si el empleador omiso en el pago de salarios y prestaciones sociales ha actuado o no de buena fe....

... el despido indirecto se configura cuando el trabajador renuncia porque el empleador ha incurrido en alguna de las causales del literal b) del artículo 62 del CST, que señala en su numeral 6) el incumplimiento sistemático sin razones válidas por parte del empleador, de sus obligaciones convencionales y legales.

De otro lado, es de resaltar que el trabajador debe indicar la causa de su decisión, en tanto que, con posterioridad no puede alegarlas o señalar razones diferentes, conforme lo dispone el artículo 66 del CST.

Dispone el artículo 34 del C.S.T que son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros... Pero el beneficiario del trabajo o el dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores...

[2022-00022 \(S\) - Contrato de trabajo. Prescripción cesantías y sanción. Indemniz. moratoria. Despido indirecto. Requisitos. Solidaridad laboral.pdf](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / BENEFICIOS CONVENCIONALES / EXTENSIÓN A TODOS LOS TRABAJADORES SEGÚN NÚMERO DE AFILIADOS / EXCLUSIÓN DE CARGOS DE DIRECCIÓN, CONFIANZA Y MANEJO / POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES / TERMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL / REQUISITOS / CARGA PROBATORIA / IUS VARIANDI / LÍMITES.

En torno a la aplicación y extensión de la convención colectiva, conforme al artículo 470 del CST, son aplicables a los miembros del sindicato que las haya celebrado, a quienes se adhieran o ingresen posteriormente y, según la finalidad del art. 471 ibídem, los beneficios emanados de ellas también se extienden a todos los trabajadores de la empresa, sindicalizados o no, cuando el número de afiliados exceda de la tercera parte del total.

... según los textos convencionales y actas de acuerdo extra convencional, las cuales no se observa que hubieran sido modificadas, ni sustituidas respecto de la aplicación de la convención colectiva, de ellas se desprende que, de la aplicación convencional, están excluidos los trabajadores que ocuparan cargos de dirección, confianza y manejo, entre ellos, los cargos directivos...

Para dar por terminado el vínculo contractual, cabe precisar que el artículo 66 del CST modificado por el párrafo del artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, dispone que “la parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esta determinación, sin que posteriormente pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos”.

De igual forma, sobre el trabajador gravita la carga de demostrar que la terminación del contrato fue a instancia del empleador, y, a este, le corresponde demostrar que el despido se basó en las causas esgrimidas en el documento con el que comunicó su decisión...

... si bien la jurisprudencia ha reconocido la posibilidad de modificar las condiciones laborales de manera unilateral por el empleador, lo cierto es que el *ius variandi* no puede modificar unilateralmente aspectos esenciales del contrato de trabajo, entre ellos, la duración o el tipo del contrato, menos aun cuando ello implica la extinción del vínculo laboral y la consecuente liquidación del contrato...

[2019-00396 \(S\) - Beneficios convencionales. Extensión. Cargos de dirección, confianza. Terminación vínculo laboral. Requisitos. Ius variandi.pdf](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / TERMINACIÓN / DESPIDO INDIRECTO / REGULACIÓN LEGAL / REQUISITOS / CARGA PROBATORIA DEL TRABAJADOR / INCAPACIDADES MÉDICAS / INCAPACIDADES LABORALES / CONCEPTO DE REHABILITACIÓN / CALIFICACIÓN PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.

... tanto empleador como trabajador tienen la obligación de manifestar a la otra parte, la causal o motivo de esa determinación sin que posteriormente puedan alegarse válidamente causales distintas...

... el despido indirecto o auto despido producto de la renuncia del trabajador, se configura: “(...) cuando el empleador incurre en alguna o algunas de las causales previstas en el literal b) del artículo 7º del Decreto 2351 de 1965 que modificó el artículo 62 del CST y, aunque, en principio se ha señalado que al trabajador le basta con acreditar la terminación del contrato de trabajo para impetrar judicialmente los efectos de su terminación injusta, en este caso también le corresponde demostrar que la decisión de renunciar obedeció a justas causas o motivos imputables al empleador...”

... En cuanto a las obligaciones del empleador y las incapacidades laborales de origen común, los dos (2) primeros días deben ser pagada por el empleador..., del tercer (3) día y hasta el día ciento ochenta (180) por la EPS.... Durante este lapso, la EPS deberá examinar al paciente y antes de que se cumpla los 120 días, deberá emitir un concepto de rehabilitación y remitirlo a la AFP antes de los 150 días de incapacidad...

... al cabo de la finalización de las incapacidades médicas temporales de origen común la jurisprudencia de la Corte Constitucional... ha enseñado que cuando un afiliado no se recupera lo que se debe hacer es la calificación de PCL, que puede derivar en dos situaciones:

i) Si la PCL es superior al 50% donde el afiliado puede optar por la pensión de invalidez.

ii) Si la PCL es inferior al 50% el trabajador deberá, en principio, reincorporarse a su trabajo “en el cargo que venía desempeñando o en otra actividad acorde con su situación de discapacidad siempre y cuando los conceptos médicos determinen que se encuentra apto para ello”.

[2021-00126 \(S\) - Terminación contrato de trabajo. Despido indirecto. Requisitos. Carga probatoria trabajador. Obligaciones empleador.pdf](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS / CARGA PROBATORIA / PLURALIDAD DE EMPLEADORES / INADMISIBLE AL TENOR DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO / VALORACIÓN PROBATORIA.

... los elementos esenciales que se requieren concurren para la configuración del contrato de trabajo, son: la actividad personal del trabajador...; la continua subordinación o dependencia respecto del empleador... y un salario en retribución del servicio...

Estos requisitos los debe acreditar el demandante, de conformidad con el art. 167 del Código General del Proceso...; carga probatoria que se atenúa con la presunción consagrada en el artículo 24 del C.S.T. a favor del trabajador...

... al tenor del artículo 22 del C.S.T. el contrato de trabajo se gesta entre una “persona natural” con “otra persona natural o jurídica”, postulado que no deja lugar a dudas o interpretación diferente a que en un contrato de trabajo no existe pluralidad de sujetos en ambos extremos de la relación laboral. (...)

... en el evento de ahora Liliana de Jesús Ramírez Duque si bien acreditó que realizaba labores de reciclaje de material inorgánico en las inmediaciones de la planta de tratamiento de residuos del Municipio de Belén de Umbría, lo cierto es que no le prestó servicio personal alguno al municipio, a las empresas públicas ni a la Corporación Misión Vida, sino que prestó sus servicios a contratistas que compraban el material reciclable y para ello requerían de personas como la demandante para que lo retiraran de la planta y lo clasificaran...

[2019-00220 \(S\) - Contrato de trabajo. Elementos. Es inadmisibile pluralidad de empleadores. Artículo 22 del CST. Valoración probatoria.pdf](#)

[2019-00220 \(S\) - Contrato de trabajo. Elementos. Es inadmisibile pluralidad de empleadores. Artículo 22 del CST... SALVAMENTO VOTO](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / TERMINACIÓN / SIN JUSTA CAUSA / REQUISITOS / CON JUSTA CAUSA / NO ES SANCIÓN / NO REQUIERE DISCIPLINARIO / SÓLO ESCUCHAR LA VERSIÓN DEL TRABAJADOR.

... cuando se alega el despido sin justa causa, la Corte Suprema de Justicia ha enseñado que corresponde inexorablemente al trabajador acreditar que fue despedido, y correlativamente al empleador demostrar la justa causa que invocó para exonerarse del pago de la indemnización.

Además, la aludida Corte también precisó que corresponde únicamente al empleador identificar los motivos concretos que imputa a su trabajador como causantes de la finalización del contrato...

... el numeral 6º del literal a) del art. 62 del CST consagra que el contrato de trabajo puede terminar por decisión unilateral y con justa causa por parte del empleador cuando se configure cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador...

... de tratarse de una sanción, el empleador debe agotar unas exigencias mínimas que se traducen en la garantía del debido proceso...; en cambio, al tratarse de la finalización de la relación laboral al no tener ello connotación de sanción, no necesariamente debe agotarse un trámite disciplinario..., salvo si las partes lo acuerdan así...

Al respecto, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL1444 de 2018 reiterando su posición emitida en la sentencia SL154245 de 2014, señaló que no necesariamente se viola el derecho de defensa del trabajador que fue despedido sin haber sido llamado a rendir descargos, si se le ha dado la oportunidad de dar su versión sobre los hechos; por tanto, se debe analizar en cada caso en particular si era o no necesaria la participación del empleado y, si tuvo la ocasión de dar sus explicaciones y no lo hizo.

[2021-00132 \(S\) - Contrato de trabajo. Terminación. Con justa causa. No es sanción. No requiere disciplinario. Si escuchar al trabajador.pdf](#)

TEMAS: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / CONTRATO A TÉRMINO FIJO / VENCIMIENTO / SI SE PREAVISA CON 30 DÍAS DE ANTELACIÓN / DIFERIR EFECTOS

DE LA TERMINACIÓN POR MOTIVOS DE SALUD, NO SIGNIFICA PRORROGAR EL CONTRATO.

... el artículo 46 ibídem determina que el contrato de trabajo a término fijo debe constar siempre por escrito y su duración no puede ser superior a tres años, pero es renovable indefinidamente; pero, estableciendo en su numeral 1° que, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado.

En ese aspecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL2586-2020, brevemente explicó “Es decir, la terminación del contrato por vencimiento del plazo no es un suceso natural por sí solo; antes, media la expresa voluntad de alguna o de ambas partes, en caso contrario, continua en vigencia el vínculo laboral”.

... el 1° de noviembre de 2018, esto es, con una antelación mayor a treinta (30) días antes de que se cumpliera el término de vencimiento del contrato de trabajo, la Corporación Social Deportiva y Cultural de Pereira remitió comunicación al señor Gerson Andrés Vidal... en la que le anunció al trabajador la decisión de terminar el contrato de trabajo por vencimiento del plazo...

... en este caso, la voluntad de la entidad empleadora fue la de dar por terminado el contrato de trabajo a partir de la expiración del plazo pactado entre las partes, pero, debido a la afectación de la salud del trabajador, decidió diferir los efectos de esa decisión, que no era otra que la de no prorrogar o renovar el contrato de trabajo, hasta que se definiera su situación de salud, ello con la única finalidad de amparar los derechos del trabajador...

... por lo que no le asiste razón a la parte actora cuando argumenta que el contrato de trabajo se renovó o prorrogó con posterioridad al 20 de diciembre de 2018, pues se itera, la entidad empleadora lo dio por finalizado a partir de esa calenda, pero difiriendo sus efectos para el momento en que se zanjara definitivamente sus problemas de salud.

... al no existir duda en que el contrato de trabajo que unió a las partes se prolongó entre el 6 de enero de 2017 y el 28 de diciembre de 2018, pero difiriéndose los efectos de su culminación para el 6 de marzo de 2020, correcta resultó la decisión... consistente en que para el 28 de diciembre de 2018, fecha en la que finalizó la relación laboral por vencimiento del plazo, el señor Gerson Andrés Vidal no se encontraba cobijado por la estabilidad laboral reforzada prevista en el artículo 26 de la ley 361 de 1997...

[2020-00265 \(S\) - Estabilidad laboral reforzada. Terminación contrato a término fijo. Preaviso. Diferir efectos no prorroga el contrato](#)

TEMAS: ACOSO LABORAL / FINALIDAD Y DEFINICIÓN / CADUCIDAD / TRES AÑOS DESDE OCURRENCIA DE LOS HECHOS / CARGA PROBATORIA / EL DEMANDANTE DEBE DEMOSTRAR LAS CONDUCTAS ALEGADAS / PRINCIPIO DE CONGRUENCIA.

Por medio de la ley 1010 de 2006, el legislador adoptó medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos al interior de las relaciones de trabajo en Colombia...

... en el artículo 2° de la normatividad bajo estudio, se determinó que el acoso laboral es toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado... por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato..., encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar un perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir su renuncia.

... con el fin de evitar actos de represalia contra quienes han formulado peticiones, quejas y denuncias de acoso laboral..., el numeral 1° del artículo 11 ibídem determina que la terminación unilateral del contrato de trabajo o la destitución de la víctima del acoso laboral que haya ejercido los procedimientos preventivos, correctivos y sancionatorios consagrados

en la presente Ley, carecerán de todo efecto cuando se profieran dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición o queja...

... artículo 1° de la ley 2209 de 23 de mayo de 2022... estableció que, a partir de ese momento, las acciones de acoso laboral tendrán una caducidad de tres (3) años contados a partir de la fecha de ocurrencia de las conductas a que hace referencia la ley 1010 de 2006.

Prevé el artículo 66A del CPT y de la SS, que la sentencia de segunda instancia, así como la decisión de autos apelados, deberán estar en consonancia con las materias objeto del recurso de apelación.

... al valorar en conjunto las declaraciones rendidas por las partes en interrogatorio de parte, como las realizadas por los testigos oídos por petición de las partes, concluye la Corporación que, en los términos del artículo 2° de la ley 1010 de 2006, no quedó demostrado en el plenario que el empleador... y los compañeros de trabajo... hayan incurrido en conductas hostiles y humillantes tendientes a conculcar la dignidad de la señora Marta Gladis Gómez Marín que se constituyan en acoso laboral...

[2021-00062 \(S\) - Acoso laboral. Finalidad y definición. Caducidad, 3 años. Los hechos, continuos y demostrables. Carga probatoria](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / POR DISCAPACIDAD / LEY 361 DE 1997 / INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL / EVOLUCIÓN / NO DEBE HABER DISCRIMINACIÓN / FACTORES QUE LA ACREDITAN.

Dispone el art. 26 de la Ley 361 de 1997 que "(...) en ningún caso la discapacidad de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha discapacidad sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo" ...

A propósito de esta norma, ha indicado la Corte Constitucional que esa garantía cubre a aquellos trabajadores que padezcan algún tipo de problema grave en su estado de salud que les impida el desempeño normal de sus funciones; situación que conlleva a que su desvinculación se califique como un acto discriminatorio...

... a partir de la sentencia SL2586-2020, del 15 de julio de 2020, la Corte precisó que el dictamen pericial no es prueba solemne de la discapacidad, la cual puede ser acreditada bajo cualquier otro medio probatorio, rigiendo para el efecto el principio de libertad probatoria y de formación del convencimiento y además aclaró que, en todo caso, el requisito o exigencia de la acreditación de una discapacidad al menos moderada, solo es exigible frente a litigios fundamentados en hechos anteriores a la entrada en vigor de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Ley 1346 de 2009...

... este no ha sido un tema pacífico al interior del órgano de cierre del máximo Tribunal, advirtiendo en todo caso, que las mayorías de esta Sala acogen el salvamento de voto de la sentencia SL711-2021, lo que a su vez implica que la posición de la mayoría se atiene a la interpretación que se dio en la citada sentencia SL2586-2020 del 15 de julio de 2020, como quiera que la tesis mayoritaria del máximo órgano de cierre se basa en los grados de pérdida de la capacidad laboral...

... atendiendo al precedente de la sentencia SL2586-2020 y los múltiples pronunciamientos que en el mismo sentido ha dictado la Corte Constitucional, dicha discriminación se acredita... cuando en el caso particular se compruebe: 1) que el demandante pueda considerarse una persona en situación de discapacidad, o en estado de debilidad manifiesta; 2) que el empleador tenga conocimiento de tal situación; 3) que se halle probado el nexo causal entre el despido y el estado de salud del trabajador; y 4) que no medie la autorización del inspector del trabajo en los casos en que ella resulta menester...

[2021-00052 \(S\) - Estabilidad laboral reforzada. Discapacidad. Ley 361 de 1997. Evolución jurisprudencial. Trato discriminatorio. Requisitos](#)

[2021-00052 \(S\) - Estabilidad laboral reforzada. Discapacidad. Ley 361 de 1997. Evolución jurisprudencial. Trato ACLARACION DE VOTO.pdf](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / INDEMNIZACIÓN MORATORIA / REGULACIÓN LEGAL / ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO / DEBE ANALIZARSE BUENA FE DEL EMPLEADOR / SITUACIÓN FINANCIERA NO LO EXIME DE SU PAGO / EXCEPCIONES.

Prevé el artículo 65 del CST que si al término de la relación laboral no se paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, a título de sanción el empleador deberá pagarle la suma de un día de salario por cada día de retardo hasta por 24 meses o hasta tanto se verifique el pago, lo que ocurra primero, tratándose de empleados que devenguen como contraprestación una suma superior al salario mínimo legal mensual vigente y, a partir del mes 25, intereses moratorios sobre las sumas adeudadas.

Con todo, es bien sabido que estas sanciones no proceden de manera automática con el simple incumplimiento o retardo en el pago, puesto que debe constatarse si el empleador ha actuado o no de buena fe, la cual ha sido entendida como la convicción de obrar con lealtad y honradez respecto del trabajador...

De otra parte, ha sido pacífica la jurisprudencia en el sentido de que, por regla general, la crisis económica del empleador no es excusa que justifique el incumplimiento en el pago de las acreencias laborales debidas al trabajador a la terminación del vínculo laboral o la consignación del auxilio de cesantías durante la vigencia de la relación, pues lo contrario sería tanto como someterlo a los riesgos propios de la actividad empresarial o comercial. (...)

Ahora bien, no puede deducirse que una empleadora que fue llamada a liquidación forzada o que se somete voluntariamente a un proceso de reorganización empresarial, tenga interés en desconocer o defraudar los intereses y créditos de sus trabajadores, como para entrar a darle viabilidad al artículo 65 del C. S. del T., que, como lo ha sostenido de antaño la jurisprudencia, no es de aplicación automática...

... para la Sala la omisión en el pago de las acreencias laborales del aquí demandante no cuenta con justificación alguna, toda vez que no puede pasarse por alto, en torno a la iliquidez de la empleadora, que el artículo 28 del CST es claro en disponer que el trabajador nunca debe asumir los riesgos o pérdidas de su empleador, máxime cuando en este caso, de acuerdo al conocimiento público, la intervención de SaludCoop inició mucho antes del 2019 cuando se vinculó al demandante -incluso la representante legal de la demandada en el interrogatorio de parte aceptó que las dificultades económicas se presentaron desde de noviembre de 2015- y, a pesar de ello, la demandada continuó contratando personal sin prever que a la terminación de los contratos debía garantizarle a estos trabajadores la liquidación de sus prestaciones sociales...

[2022-00069 \(S\) - Indemnización moratoria. Regulación legal. Art 65 de CST. Buena fe. Situación financiera no exime su pago. Excepciones](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / INDEMNIZACIÓN MORATORIA / REGULACIÓN LEGAL / ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO / DEBE ANALIZARSE BUENA FE DEL EMPLEADOR / SITUACIÓN FINANCIERA NO LO EXIME DE SU PAGO / EXCEPCIONES.

Prevé el artículo 65 del CST que si al término de la relación laboral no se paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, a título de sanción el empleador deberá pagarle la suma de un día de salario por cada día de retardo hasta por 24 meses o hasta tanto se verifique el pago, lo que ocurra primero, tratándose de empleados que devenguen como contraprestación una suma superior al salario mínimo legal mensual vigente y, a partir del mes 25, intereses moratorios sobre las sumas adeudadas.

Con todo, es bien sabido que estas sanciones no proceden de manera automática con el simple incumplimiento o retardo en el pago, puesto que debe constatarse si el empleador ha actuado o no de buena fe, la cual ha sido entendida como la convicción de obrar con lealtad y honradez respecto del trabajador...

De otra parte, ha sido pacífica la jurisprudencia en el sentido de que, por regla general, la crisis económica del empleador no es excusa que justifique el incumplimiento en el pago de las acreencias laborales debidas al trabajador a la terminación del vínculo laboral o la consignación del auxilio de cesantías durante la vigencia de la relación, pues lo contrario sería tanto como someterlo a los riesgos propios de la actividad empresarial o comercial. (...)

Ahora bien, no puede deducirse que una empleadora que fue llamada a liquidación forzada o que se somete voluntariamente a un proceso de reorganización empresarial, tenga interés en desconocer o defraudar los intereses y créditos de sus trabajadores, como para entrar a darle viabilidad al artículo 65 del C. S. del T., que, como lo ha sostenido de antaño la jurisprudencia, no es de aplicación automática...

... para la Sala la omisión en el pago de las acreencias laborales de la aquí demandante no cuenta con justificación alguna, toda vez que no puede pasarse por alto, en torno a la iliquidez de la empleadora, que el artículo 28 del CST es claro en disponer que el trabajador nunca debe asumir los riesgos o pérdidas de su empleador, máxime cuando en este caso, de acuerdo al conocimiento público, la intervención de SaludCoop inició mucho antes del 2017 cuando se vinculó a la demandante y, a pesar de ello, la demandada continuó contratando personal sin prever que a la terminación de los contratos debía garantizarle a estos trabajadores la liquidación de sus prestaciones sociales...

[2022-00082 \(S\) - Indemnización moratoria. Regulación legal. Art 65 de CST. Buena fe. Situación financiera no exime su pago. Excepciones](#)

SEGURIDAD SOCIAL

TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN / ES OBLIGACIÓN DE LAS AFP SUMINISTRAR AL AFILIADO UNA INFORMACIÓN COMPLETA Y COMPRENSIBLE / TAMBIÉN LES INCUMBE LA CARGA PROCESAL DE DEMOSTRAR QUE CUMPLIERON DICHO DEBER.

... es de advertir que, cuando se pretende por vía judicial la ineficacia del traslado de un afiliado del RPM al RAIS, es necesario tener en cuenta que la ley radica en las Administradoras de Pensiones el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, los cuales surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora, por lo tanto, en razón de la existencia de éstas, se da la necesidad de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos que van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para la vejez, invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Entre las obligaciones enrostradas está el deber de otorgar al afiliado la información necesaria y suficiente sobre todas las etapas del proceso, esto es, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. En este sentido, las Administradoras de Pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad, por ello, el primero debe proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información...

En torno a la carga de la prueba, es de indicar que corresponde a la AFP ante quien se realizó el cambio de régimen pensional, porque es quien debe de acreditar que explicó las

condiciones del traslado en los términos antes referidos al contar con los documentos e información en general que le suministró al interesado, pues no puede pretenderse que el afiliado acredite tales aspectos, puesto que, las normas que rigen a los fondos privados imponen el deber de información, razón suficiente para que estos precisen las pruebas que acrediten la calidad de la asesoría brindada.

[IT 2017-00323 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf](#)

[IT 2019-00464 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf](#)

[IT 2019-00464 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION DE VOTO](#)

[IT 2019-00464 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION DE VOTO.pdf](#)

[IT 2020-00123 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf](#)

[IT 2021-00187 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf](#)

[IT 2021-00187 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION DE VOTO](#)

[IT 2021-00187 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACION DE VOTO.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE INVALIDEZ / DISFRUTE DE LA PRESTACIÓN / DESDE LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN / INCOMPATIBILIDAD CON EL SUBSIDIO POR INCAPACIDADES MÉDICAS / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL / BASTA QUE EXISTA EL DERECHO A LA INCAPACIDAD / INTERESES DE MORA.

En tratándose de la fecha de disfrute de la pensión de invalidez, la Ley 100 de 1993 en su artículo 40, dispone lo siguiente:

“(…) La pensión de invalidez se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse, en forma retroactiva, desde la fecha en que se produzca tal estado.”

No obstante, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha precisado en su doctrina que cuando el trabajador recibe el subsidio por incapacidad laboral, continuos o discontinuos, con posterioridad a la fecha de estructuración del estado de invalidez, las mesadas pensionales se comienzan a pagar a partir del momento en que expire el derecho a la última incapacidad...

... de la incompatibilidad entre el beneficio de incapacidad y el disfrute de la pensión de invalidez, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencias como la SL1562 de 2019, entendía que el retroactivo de la pensión de invalidez debía reconocerse a partir de la fecha en que se hubiese estructurado la pérdida de la capacidad laboral...

“... de cara a la incompatibilidad establecida en el artículo 3 del Decreto 917 de 1999, cuando, como en el presente asunto, el retroactivo pensional cubija periodos que también han sido cubiertos por subsidios por incapacidades temporales, la prohibición de que trata el citado decreto, a lo sumo, conduciría a la imposibilidad de que se disfruten o perciban, a la vez, la mesada pensional y el subsidio por la incapacidad, pero no a la imposibilidad del reconocimiento del derecho pensional.”

Sin embargo, rectificó su postura, en el sentido de señalar que cuando existen un reconocimiento de subsidios por incapacidades, continuos o discontinuos, posteriores a la fecha de estructuración, el retroactivo de la pensión de invalidez debe reconocerse en el momento en que haya expirado el derecho a la última incapacidad, en otras palabras, las mesadas pensionales se pagarán inmediatamente después del cese del subsidio monetario por incapacidad.

Sobre el tema de intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, la Corte Suprema de Justicia ha aclarado que el concepto de buena o mala fe o las circunstancias particulares que hayan conducido a la discusión del derecho pensional, no pueden tomarse en cuenta a la hora de establecer la condena moratoria, pues lo que busca tal normativa es resarcir económicamente al acreedor y disminuir los efectos desfavorables que producen la tardanza en el pago de las mesadas pensionales...

[PI 2022-00160 \(S\) - Pensión de invalidez. Disfrute. Fecha de estructuración. Incompatibilidad con incapacidades. Evolución jurisprudencial.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE INVALIDEZ / ENFERMEDAD CRÓNICA Y DEGENERATIVA / DEFINICIÓN Y REQUISITOS / FECHA DE ESTRUCTURACIÓN / CAPACIDAD LABORAL RESIDUAL / APORTES EN RAZÓN DE ELLO / FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL / VALORACIÓN PROBATORIA.

Cuando el afiliado padece una enfermedad congénita, crónica o degenerativa cuyos efectos se presentan de forma difusa en el tiempo, puede decirse que la persona tiene momentos de capacidad productiva, es decir, una capacidad residual que le permite desempeñar un trabajo o labor a pesar de su condición de invalidez, por ende, se deben tener en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas al sistema, incluyendo aquellas aportadas con posterioridad a la fecha de estructuración...

De acuerdo con las características propias de este tipo de enfermedades congénitas, crónicas o degenerativas que avanzan o se agravan con el tiempo, no siempre la fecha de estructuración de la invalidez dictaminada técnicamente coincide con la pérdida definitiva de la capacidad laboral, pues es factible que la persona siga laborando aún después de la aparición de los primeros síntomas, caso en el cual es posible alterar la data inicial...

... se logra concluir que en los casos en que la PCL se genera por causa de una enfermedad degenerativa, crónica o congénita, la causación del derecho y el momento desde el cual se debe realizar el conteo de semanas para consolidar el derecho a la pensión de invalidez puede coincidir con la última fecha de cotización, fecha de la calificación mediante emisión del dictamen o la fecha de solicitud del reconocimiento pensional.

Tratándose de la pensión de invalidez, la regla general indica que la norma que gobierna esta temática será la vigente al momento de la estructuración de la invalidez..., para el caso que se discute es el artículo 1º de la Ley 860 de 2003...

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 100 de 1993, el Fondo de Solidaridad Pensional tiene por objeto subsidiar los aportes al Régimen General de Pensiones de los trabajadores asalariados o independientes del sector rural y urbano que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad del aporte y se concede de forma parcial para reemplazar los aportes del empleador y el del trabajador o del trabajador independiente, hasta por un salario mínimo como base de cotización.

... la Corte Suprema de Justicia... ha indicado que debido a las características comunes y propias de las enfermedades crónicas, congénitas y degenerativas y dado los efectos progresivos que pueden retardar las secuelas o efectos en la salud, existe la posibilidad de que quienes las padecen gocen temporalmente de una capacidad laboral residual que le permite al afiliado, válidamente, realizar aportes al sistema, con el fin de cubrir los riesgos de vejez, invalidez y muerte...

... para esta Sala de Decisión no resulta demostrado que la actora efectuó las cotizaciones en el ejercicio de una efectiva y probada capacidad laboral que hubiese perdurado más allá de la fecha de estructuración de la invalidez y, en tales circunstancias, no es posible concluir que las cotizaciones que aparecen en su historia laboral... con posterioridad al 08 de septiembre de 2017, que es la fecha de estructuración de la invalidez, hubiesen sido con ocasión a la capacidad residual producto del trabajo de la accionante...

[PI 2020-00310 \(S\) - Pensión de invalidez. Enfermedades degenerativas. Fecha de estructuración. Capacidad laboral residual. Presupuestos.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / COMPARTIBILIDAD DE LA PENSIÓN DE VEJEZ SUSTITUIDA / DESCRIPCIÓN Y REQUISITOS / RETROACTIVO / SE PAGA A LA PERSONA BENEFICIARIA / NO A LA OTRA ENTIDAD PAGADORA O AL EMPLEADOR.

En la Sentencia SU-542 de 2016, la Corte Constitucional indicó que la compartibilidad pensional consiste en la protección que se otorga en favor del ingreso pensional del jubilado, cuando este cumple con todos los requisitos para acceder al pago de la pensión vitalicia de vejez, por parte de la entidad administradora de fondo de pensiones —AFP—. En esas circunstancias, el antiguo empleador debe asumir el pago de las mesadas hasta que el trabajador cumpla la edad y el tiempo de cotizaciones exigidos por la ley para acceder a la pensión... el fondo de pensiones procede a cubrir la prestación, siendo de cuenta del patrono únicamente la diferencia o el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el fondo de pensiones y la que venía siendo pagada por el patrono.

Ahora, cuando se causa el derecho a la pensión, desaparece el deber del empleador de continuar con el pago total de la jubilación extralegal llamada a ser compartida, habida cuenta que, con la asunción del riesgo de vejez, se presenta la subrogación o sustitución del fondo de pensiones en calidad de entidad encargada de sufragar las mesadas pensionales... es válido concluir, que en el evento en que se realice el reconocimiento y pago efectivo de la pensión de vejez, el respectivo retroactivo pensional corresponde al empleador, asistiéndole a este el derecho a que le sean reintegrados a su patrimonio los pagos ejecutados sin haber estado obligado a hacerlo...

... como en este caso la pensión compartida no se extinguió porque fue sustituida a favor de la cónyuge supérstite, tal situación en nada modifica la forma y proporciones en que se venía pagando la mesada pensional al pensionado fallecido...

... es claro que Colpensiones tiene obligación de cancelar a la demandante el retroactivo pensional que, por error suyo, pagó a la UGPP sin que deba someterse a la demandante a nuevos trámites para obtener su pago como lo pretende Colpensiones en su alzada.

... la Corte en la sentencia SL331-2023... memoró que... dichos intereses deben ser impuestos siempre que haya retardo en el pago de las mesadas pensionales, independientemente de la buena o mala fe en el comportamiento del deudor, o de las circunstancias particulares que hayan rodeado la discusión del derecho pensional en las instancias administrativas...

[PS 2020-00028 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Compartibilidad pensión de vejez sustituida. Retroactivo. Se paga a la persona beneficiaria.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / COMPAÑERA PERMANENTE / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 797 DE 2003 / PENSIONADO / REQUISITOS / CONVIVENCIA / TÉRMINO, 5 AÑOS ANTES DEL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE.

... la pensión de sobrevivientes tiene por objeto garantizar una renta periódica a los miembros del grupo familiar de quien dependían económicamente, como consecuencia de su muerte y de haber realizado, en vida, cotizaciones al sistema de seguridad social. Su finalidad es no dejar en una situación de desprotección o de abandono a los beneficiarios del afiliado o pensionado que fallece...

... como se está frente al deceso de un pensionado cuyo óbito data del 31 de marzo de 2020, ello implica que la norma aplicable para establecer sus beneficiarios corresponde al artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003...

En este punto, es de mencionar que la Corte Suprema de Justicia, ha indicado que, independientemente de si el causante era afiliado o pensionado, es necesario acreditar la convivencia mínima de 5 años...

... es de traer a colación que frente al contenido de las investigaciones administrativas, el órgano de cierre de esta jurisdicción... pregonó "... la jurisprudencia de la Sala tiene definido

el criterio de que los informes que recogen las investigaciones efectuadas por los funcionarios de las administradoras de pensiones para efectos de determinar la convivencia o la dependencia económica para discernir la condición de beneficiario de un derecho pensional, deben tenerse como “documento declarativo emanado de terceros” ...

... al observar que los medios probatorios no permiten generar el convencimiento suficiente de que existió una convivencia real y efectiva de la demandante con el causante desde la perspectiva de la conformación y pertenencia del núcleo familiar, con vocación de permanencia de la pareja al momento del deceso del pensionado, son aspectos que impiden sostener que la relación hubiera reflejado un claro propósito de realizar un proyecto de vida de pareja responsable y estable...

[PS 2021-00401 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Pensionado. Compañera permanente. Requisitos. Convivencia. Naturaleza. Termino, 5 anos.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / HIJO INVÁLIDO / LEY 797 DE 2003 / REQUISITOS / DEPENDENCIA ECONÓMICA / NO TIENE QUE SER TOTAL Y ABSOLUTA / CARGA PROBATORIA DEL DEMANDANTE.

... la pensión de sobrevivientes tiene por objeto garantizar una renta periódica a los miembros del grupo familiar de quien dependían económicamente, como consecuencia de su muerte y de haber realizado, en vida, cotizaciones al sistema de seguridad social...

... comoquiera que el deceso de la pensionada data del 6-junio-2020, ello implica que la norma que determina quienes son los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes corresponde al artículo... artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que dispone:

«Artículo 47. Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: [...]

c) [...] los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez...”

... respecto de la dependencia económica sea esta de los padres respecto de sus hijos o viceversa, la Sala de Casación Laboral... explica:

“[...] la dependencia económica que es exigida a los padres o a los hijos dependientes para acreditar la condición de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, no implica que los mismos se encuentren en estado de mendicidad, con lo cual pueden contar con recursos propios u otras fuentes de recursos, no obstante los mismos no les permiten una autosuficiencia...”

... debe recordarse, que la jurisprudencia reiterada de la Sala de Casación Laboral tiene adoctrinado que la carga de la prueba de la dependencia económica corresponde a quien la alega...

... de las pruebas adosadas no es posible concluir que la causante a su deceso era quien proveía al accionante la ayuda indispensable para asegurar una vida digna a su hijo, pues de dichos medios de convicción no se puede colegir tal cosa.

[PS 2022-00153 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Finalidad. Ley 797-2003. Hijo invalido. Requisitos. Dependencia económica. Características.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 797 DE 2003 / TRABAJADORES INFORMALES / NO LES APLICA EL ACCIDENTE DE TRABAJO / NO SON SUBORDINADOS / BENEFICARIA / CÓNYUGE / ACUMULACIÓN TIEMPO COMO COMPAÑEROS PERMANENTES.

... es de resaltar que existen aspectos a tener en cuenta en este caso: (i) El causante era trabajador independiente y no desarrollaba labores de alto riesgo; (ii) El causante, a su deceso, no estaba afiliado a riesgos profesionales...

Frente a circunstancias similares a las alegadas por Protección S.A., la Corte en sentencia SL4350-2019 indicó,

«[...] en la sentencia CSJ SL, 26 sep. 2007, rad. 31656, estimó que la muerte de una persona mientras atendía un puesto de venta de comestibles, «... Vendiendo perros y salchipapas...», de manera totalmente autónoma e independiente, no podía encuadrarse dentro de la noción de accidente de trabajo, porque «... El fallecimiento no se produjo mientras la víctima cumplía una actividad subordinada...»

Suficiente resulta lo anterior, para señalar que al fondo de pensiones demandado le asiste la responsabilidad de asumir la prestación debatida porque, tal y como lo planteó la Corte..., en casos como este, el fondo de pensiones debe asumir el riesgo amparado...

... para establecer si en este caso se acredita la calidad beneficiaria de la pensión de sobrevivientes que dejó causada el afiliado, es menester recalcar el entendimiento que se debe dar al concepto de convivencia que corresponde a «[...] la comunidad de vida, forjada en el crisol del amor responsable, la ayuda mutua, el afecto entrañable, el apoyo económico, la asistencia solidaria y el acompañamiento espiritual, que refleje el propósito de realizar un proyecto de vida de pareja responsable y estable...»

... comoquiera que la demandante, en calidad de cónyuge, aspira a cumplir los requisitos para acceder a la pensión de sobrevivientes, teniendo en cuenta el tiempo de convivencia que tuvo como compañera permanente, al respecto la jurisprudencia ha planteado la posibilidad de la cónyuge de incluir el tiempo de convivencia que haya tenido con el causante cuando ostentaba la calidad de compañera permanente, siempre y cuando se trate de periodos sucesivos...

[PS 2020-00180 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Ley 797-2003. Requisitos. Convivencia. Cónyuge. Acumulación tiempo como companeros.pdf](#)

[PS 2020-00180 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Ley 797-2003. Requisitos. Convivencia. Cónyuge. Acumulación tiempo... ACLARAC. VOTO.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / COMPATIBILIDAD / REQUISITOS / CON PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL / NO ES PROCEDENTE / PAGO DE MAYOR VALOR POR PARTE DEL EMPLEADOR.

... esta Corporación en sentencia del 6 de julio de 20223, trajo a colación lo lineado en la sentencia SL17447-2014 que, en términos generales, estableció como referentes para definir la compatibilidad o incompatibilidad de dos pensiones, los siguientes: (i) el origen de la contingencia o riesgo que amparan...; (ii) la existencia de una reglamentación propia o fuente normativa, y (iii) la autonomía de la fuente de su financiación.

... la Sala hizo referencia a los requisitos necesarios para la subrogación total o parcial del empleador en Colpensiones, respecto de la obligación pensional, planteando lo siguiente:

“El Decreto 2879 de 1985, aprobado por el Acuerdo 029 del 17 de octubre de ese mismo año, estableció en su artículo 5°, la compartibilidad pensional entre las pensiones de jubilación convencionales... con aquellas pensiones de vejez que otorga el Instituto de Seguros Sociales, bajo el entendido de que otorgada una pensión extralegal a un trabajador, el empleador puede continuar haciendo aportes al ISS, hoy Colpensiones, con el propósito de que una vez le sea reconocida la pensión de vejez por haber reunido los requisitos legales exigidos para ello, el valor de esta mesada sea abonado como parte de pago del monto mensual que a él corresponde hacer por concepto de pensión de jubilación convencional, de manera tal que, en adelante al empleador solo le corresponda pagar, si lo hubiere, el mayor valor existente...”

... al tenor del planteamiento jurisprudencial traído a colación se tiene que la prestación deprecada resulta incompatible con la vejez porque, además de amparar el mismo riesgo (vejez), del contenido de la convención colectiva de trabajo vigente 1991-1992 y de la resolución que reconoció la pensión de carácter convencional del 10 de diciembre de 2009,

en dichos documentos no se contempló la compatibilidad con la pensión a cargo del sistema general de pensiones. De otro lado, tampoco se podría predicar la autonomía de la fuente de financiación...

[PV 2019-00271 \(S\) - Pensión de vejez. Compatibilidad. Definición. Con pensión de jubilación. No procede. Empleador paga mayor valor.pdf](#)

TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / CARGA PROBATORIA / NEGACIÓN INDEFINIDA / SE ACATA DECISIÓN DE TUTELA.

Según la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y a partir de la interpretación que realiza de los artículos 13 literal b) y 271 inciso 1º de la Ley 100 de 1993, cuando un trabajador se traslada de régimen pensional, con ocasión a la indebida información suministrada por parte de la AFP, entonces procede la acción de ineficacia, con el propósito de que el trabajador recobre su vinculación al régimen anterior. (...)

... tratándose de la institución de la ineficacia y no de la nulidad, carece de aplicación la figura de la “prescripción” prevista en el artículo 1750 del C.C.; máxime que la acción de ineficacia es imprescriptible en la medida que tiene como propósito que se compruebe un hecho o se reconozca un estado jurídico, que no prescriben; contrario a los derechos y obligaciones que se derivan de su declaratoria, que sí prescriben; por lo tanto, los interesados pueden solicitar en cualquier tiempo que se declare la ineficacia del traslado de régimen pensional...

Cumplimiento del deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones: Es un deber que es exigible a las AFP desde la creación de estas entidades, porque “las instituciones financieras cuentan con una estructura corporativa especializada, experta en la materia y respaldada en complejos equipos actuariales capaces de conocer los detalles de su servicio, lo que las ubica en una posición de preeminencia frente a los usuarios”. Deber cuyo nivel de exigencia se elevó con la expedición de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010...

Frente a la negación indefinida y carga de la prueba: Cuando el afiliado alega que no recibió la información debida al momento de afiliarse, como ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca, la carga de la prueba de que sí se brindó la información que correspondía se traslada a la AFP.

[IT 2021-00179 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

[IT 2021-00200 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

[IT 2021-00430 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 797 DE 2003 / REQUISITOS / PRINCIPIO CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA / NATURALEZA Y ALCANCES / REQUISITOS / ACUDIR A NORMA INMEDIATAMENTE ANTERIOR / PRINCIPIO DE TEMPORALIDAD.

Al tenor del artículo 16 del C.S.T., y para este evento –pensión de sobrevivientes–, la norma aplicable es la vigente al momento del fallecimiento del afiliado...

Así, en tanto que Carlos Arturo Covaleda falleció el 10-06-2015... entonces la normativa aplicable es el artículo... 12 de la Ley 797 de 2003, que exige 50 semanas de cotización dentro de los 3 años anteriores al fallecimiento.

... cuando en el asunto a dirimir se invoca el principio de la condición más beneficiosa se presenta para el juzgador como primer aspecto a determinar, elegir o seleccionar la norma aplicable al caso concreto, esto es, un asunto de vigencia de la ley en el tiempo...

... con ocasión a una reforma legal y para atenuar los efectos de un cambio abrupto en la normativa y garantizar un tránsito armónico de una ley a otra, se crean regímenes de transición para los derechos sociales y con ello garantizar unas expectativas de los afiliados que se verán afectados inevitablemente con el tránsito normativo; sin embargo, cuando el legislador ningún régimen de transición crea entre una norma y otra que regula un mismo evento, entonces la jurisprudencia para evitar inequidades e injusticias ha dado rienda suelta al principio de la condición más beneficiosa...

Características del principio de condición más beneficiosa que deben ser rememorados, especialmente el literal c), pues de él se puede concluir válidamente que para aplicar este principio debe acudir a la norma inmediatamente anterior...

... para acudir a la norma inmediatamente anterior debe cumplirse con el requisito de la temporalidad, pues el principio mencionado no puede ser aplicable de forma perenne, sino que tiene un límite, pues en virtud a tal principio se permite que en vigencia de la nueva normativa se acrediten los requisitos de la anterior, pero siempre y cuando la contingencia – en este caso, la muerte–, se presente dentro de los 3 años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003...

[PS 2020-00005 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Condición más beneficiosa. Naturaleza. Requisitos. Norma anterior. Ppio de temporalidad.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / ACUERDO 049 DE 1990 / ACUMULACIÓN DE TIEMPOS PÚBLICOS Y PRIVADOS / REQUISITOS / FALLECIMIENTO EN VIGENCIA DE LA LEY 100 DE 1993 / APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA.

... la norma que rige el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es aquella que se encuentra vigente al momento en que se presente el deceso del asegurado –art. 16 del C.S.T.–, que para el presente asunto ocurrió el 31/10/1993...; por lo tanto, debemos remitirnos al contenido del artículo 25 del Decreto 758 de 1990 –Acuerdo 049 de 1990–...

... el artículo 6° del citado decreto estableció que tendrán derecho a la pensión de invalidez quienes hayan cotizado 150 semanas dentro de los 6 años anteriores a la fecha de invalidez, en este caso, muerte o 300 semanas en cualquier época...

... bajo este acuerdo únicamente se contabilizaban las semanas efectivamente cotizadas al ISS, pues la Ley 71 de 1988 era aquella que permitía la sumatoria de tiempos públicos con cotizaciones al citado instituto...

Ahora bien, de cara a los argumentos de la apelación en los que se aduce que la jurisprudencia actual de la Alta Corte permite la sumatoria de tiempos públicos y privados bajo el Acuerdo 049 de 1990, es preciso acotar que es cierto, pero únicamente para la muerte o invalidez que haya ocurrido en vigencia del nuevo sistema de seguridad social en pensiones, esto es, la Ley 100 de 1993, y se pretenda acudir a una norma anterior bajo el principio de la condición más beneficiosa.

... para esta Sala cuando se trata de alcanzar la gracia pensional bajo exclusiva regulación del Acuerdo 049 de 1990, por ocurrir el hecho en vigencia de tal normativa solo es posible colmar la densidad de septenarios con cotizaciones realizadas de forma exclusiva al ISS...

[PS 2021-00170 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Acuerdo 049-1990. Acumulación tiempos públicos y privados. Requisitos jurisprudenciales.pdf](#)

TEMAS: AFILIACIÓN AL SISTEMA PENSIONAL / MÚLTIPLE VINCULACIÓN / CASOS EN QUE SE PRESENTA / DEFINICIÓN / REGLAS PARA DIRIMIRLO / DECRETOS 692 DE 1994, 3800 DE 2003 Y 3995 DE 2008.

El artículo 13 de la Ley 100/93, modificado por el artículo 2º de la Ley 797/03 determinó que los afiliados al sistema general de seguridad social en pensiones pueden escoger libremente el régimen pensional al que deseen pertenecer, esto es, al RAIS o al RPM...

... los afiliados incurren en múltiples vinculaciones entre el RPM y el RAIS, entre ellas, cuando se trasladan entre regímenes pensionales sin la permanencia requerida –3 o 5 años–, o cuando encontrándose afiliado a uno, comienza a cotizar en otro, o cuando cotiza simultáneamente a ambos regímenes; multiplicidad de lazos que se encuentran prohibidos; por ello y con el propósito de solventar dichas situaciones los Decretos 692/1994, 3800/2003 y 3995/08 determinaron que las entidades administradoras del régimen pensional aplicarían los criterios allí establecidos para fijar a cuál régimen pensional se encuentra válidamente afiliado un trabajador.

... para las personas que se encuentren en una situación de múltiple vinculación de conformidad con el artículo 17 del Decreto 692 de 1994, esto es, que se hayan cambiado de régimen pensional antes de los 3 años prescritos, o cuando encontrándose afiliado a uno, comienza a cotizar en otro, o cuando cotiza simultáneamente a ambos regímenes, entonces para definir su situación de conformidad con las reglas contenidas en el Decreto 3800 de 2003, la entidad de seguridad social a la que deban estar afiliados, dependerá de las cotizaciones realizadas al 28 de enero de 2004; por su parte, de conformidad con el Decreto 3995 de 2008 dependerá de si la situación de múltiple afiliación aún no ha sido resuelta para [AS 2020-00318 \(S\) - Afiliación al sistema pensional. Múltiple vinculación. Definición. Decretos 692 de 1994, 3800 de 2003 y 3995 de 2008.pdf](#)

TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / LO TIENEN DESDE SU CREACIÓN / CARGA PROBATORIA / INCUMBE A LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEMOSTRAR QUE CUMPLIÓ EL CITADO DEBER / VALOR PROBATORIO DEL FORMULARIO DE AFILIACIÓN / NO VALIDA POR SÍ SOLO EL TRASLADO.

En numerosas sentencias del órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria laboral, se ha establecido que no puede argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen la incidencia que el traslado de régimen pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica o con la suscripción de un formato; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones “dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito”.

Con sustento en lo anterior, es evidente que en todos los casos en que un afiliado ponga en cuestión la falta de información veraz, oportuna y completa de las incidencias del cambio del régimen pensional, y bajo tal premisa persiga la ineficacia de su traslado, la defensa de la AFP demandada debe encaminarse a demostrar, bajo los medios probatorios a su alcance, que cumplió con el deber de buen consejo al transmitirle al afiliado toda aquella información que resultaba relevante para que tomara una decisión de tal trascendencia. (...)

Ahora bien, como quiera que uno de los argumentos de la defensa de las AFP es que la normatividad del deber de información se ha venido dando paulatinamente, vale la pena citar la sentencia del 8 de mayo de 2019 SL 1688-2019, Radicado 68838, con Ponencia de la Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, donde se hace un didáctico recuento histórico de las normas que rigen la actividad de los Fondos de Pensiones privados, dividiéndolo en 3 etapas, de cuyo análisis se llega a la conclusión de que a las AFP les compete, desde su creación, el deber de suministrar una información necesaria y transparente, que con el transcurrir del tiempo esta exigencia cambió, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría, explicando en qué consiste cada uno de esos conceptos...

... los formularios de afiliación a lo sumo acreditan un consentimiento, pero no informado, tal como se expresa a continuación:

“... La Sala considera desacertada esta tesis, en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos reimpresos de los fondos de pensiones, tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado. (...)”

... la carga de la prueba en los procesos de ineficacia de traslado, también se resolvió por la Corte Suprema de Justicia desde la sentencia hito, en la que se expresó que de conformidad al artículo 1604 del Código Civil «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo” lo que quiere decir que la carga de la prueba recae en el fondo de pensiones.

[IT 2019-00079 \(S\) - Ineficacia traslado pensional. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También carga probatoria \(AV\)](#)

[IT 2019-00079 \(S\) - Ineficacia traslado pensional. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También. ACLARACION VOTO.pdf](#)

[IT 2021-00181 \(S\) - Ineficacia traslado pensional. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También carga probatoria \(AV\)](#)

[IT 2021-00181 \(S\) - Ineficacia traslado pensional. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También... ACLARACION VOTO.pdf](#)

TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / NO APLICA A AFILIADOS YA PENSIONADOS / SITUACIÓN JURÍDICA CONSOLIDADA / LAS CONSECUENCIAS COMPROMETERÍAN RECURSOS Y RESPONSABILIDADES DE TERCEROS DE BUENA FE.

Explicó la Corte que, si bien tiene una postura pacífica que atiende la declaratoria de ineficacia en aquellos casos en los que se acredita la inobservancia del deber de información por parte de las AFP del régimen privado al momento de gestionar un traslado de régimen pensional, esta no podía aplicarse a aquellos casos en los que ya se había concedido una pensión de vejez al afiliado, por cuanto el estatus adquirido constituye una situación jurídica consolidada que, al ser inobservada, tiene efectos en el universo de las entidades que intervienen, directa o indirectamente, en la consolidación, reconocimiento y pago de la garantía pensional...

Pese a lo anterior, señaló el alto Tribunal que la persona que, habiendo sido pensionada en el RAIS, considerara afectado su patrimonio al estimar que su traslado no estuvo precedido de un consentimiento informado, cuenta con herramientas para procurar su resarcimiento. En estos términos expuso su postura:

“Lo anterior, no significa que el pensionado que se considere lesionado en su derecho no pueda obtener su reparación. Es un principio general del derecho aquel según el cual quien comete un daño por culpa, está obligado a repararlo (art. 2341 CC). Por consiguiente, si un pensionado considera que la administradora incumplió su deber de información (culpa) y, por ello, sufrió un perjuicio en la cuantía de su pensión, tiene derecho a demandar la indemnización total de perjuicios a cargo de la administradora”. (...)

En el caso que concita la atención de la Sala, se encuentra plenamente acreditado que el actor suscribió formulario de traslado de régimen el 30 de mayo de 1994 por medio de la AFP Protección S.A., misma administradora que le reconoció pensión de vejez en modalidad de retiro programado desde el 3 de diciembre de 2018.

Una vez adelantados los respectivos trámites por parte de la AFP ante la Oficina de Bonos Pensionales..., esa cartera ordenó la emisión y pago del bono pensional a favor del señor Montoya, situación que, a su vez, dio pie a que Protección S.A. le reconociera la pensión de vejez anticipada desde el 1º de septiembre de 2004.

Lo anterior permite concluir que, a las luces del literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, hoy por hoy se encuentra extinto el derecho que tenía el actor, como afiliado al sistema general de pensiones, a movilizarse entre los dos regímenes pensionales que lo conforman, pues al adquirir la calidad de pensionado

su situación jurídica quedó definida y consolidada bajo el régimen jurídico que regenta a quienes ostentan la pensión de vejez, prestación que, dependió de una serie de actos que comprometen recursos y responsabilidades obligacionales de terceros de buena fe.

[IT 2019-00298 \(S\) - Ineficacia traslado. Persona ya pensionada. No aplica. Situación jurídica consolidada. Efectos inadmisibles. Afecta a 3os](#)

TEMAS: INCAPACIDADES MÉDICAS / COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL / REQUISITOS / TÉRMINO PARA PAGARLAS / INTERESES MORATORIOS / PROCEDEN LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4° DEL DECRETO LEY 1281 DE 2002 / Y HASTA EL DECESO DEL AFILIADO.

Las sentencias de tutela adquieren firmeza con la culminación del proceso de revisión por la Corte Constitucional, y, como es bien sabido, no hay lugar a reabrir debates clausurados por decisiones judiciales en firme, salvo que la decisión tenga efectos transitorios. Dicho de otra manera, las decisiones judiciales adoptadas en sede de tutela, una vez en firme, quedan revestidas de la calidad de cosa juzgada, en virtud de lo cual se tornan inmutables y definitivamente vinculantes.

Así las cosas, decidido un caso por la Corte Constitucional o terminado el proceso de selección para revisión y precluido el lapso establecido para insistir en la selección de un proceso de tutela para revisión, opera el fenómeno de la cosa juzgada constitucional...

... no es cierto, que la jurisdicción constitucional, al resolver la citada acción de tutela, haya pasado por alto establecer un término o plazo para el cumplimiento de la orden de amparo, ya que las incapacidades... debían ser pagadas por la accionada Colfondos S.A., vencidas las 48 horas siguientes a la notificación de dicho fallo...

En lo atañe a la orden abstracta, referida a las incapacidades que se llegaren a causar con posterioridad al 09 de julio de 2017, siempre que no se hubiere causado la pensión de invalidez..., no era necesario que el funcionario estableciera un término perentorio, pues ha de entenderse que las mismas debieron sufragarse conforme lo establece el artículo 2.2.3.4.3. del Decreto 780 de 2016...

... les asiste derecho a los demandantes al pago de los intereses moratorios consagrados en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002 sobre el importe de las incapacidades adeudadas, causados a partir de la fecha de su exigibilidad y hasta el deceso de la afiliada, como quiera que el interés reclamado atañe a una prestación accesoria del derecho principal que lo constituyen las incapacidades, mismas que no se pueden generar después del deceso del afiliado.

[IM 2021-00007 \(S\) - Incapacidades médicas. Cosa juzgada constitucional. Requisitos. Termina para pagarlas. Intereses de mora. Dto 1281-02](#)

TEMAS: PENSIÓN DE INVALIDEZ / CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN / MANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL DICTAMEN OBJETO DE REVISIÓN.

... señala el artículo 55 del Decreto 1352 de 2013...

“... La Junta de Calificación de Invalidez en el proceso de revisión de la calificación de la pérdida de capacidad laboral, solo puede evaluar el grado porcentual de pérdida de capacidad laboral sin que le sea posible pronunciarse sobre el origen o fecha de estructuración salvo las excepciones del presente artículo. Para tal efecto, se tendrá en cuenta el manual o la tabla de calificación vigente en el momento de la calificación o dictamen que le otorgó el derecho. (...)”

Por medio de la sentencia SL 5607-2018 la Corte Suprema de Justicia destacó “que el dictamen que califica la pérdida de capacidad laboral dentro del proceso judicial, no es más que un medio probatorio susceptible de contradicción en el proceso...”

... en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. la jueza de oficio ordenó la calificación del actor por parte de la Junta Nacional de Invalidez, en una Sala distinta a la que emitió el dictamen No. 70130262-573 del 25 de mayo de 2018. El requerimiento judicial fue atendido por la Sala Segunda de la Junta demandada, que emitió el dictamen No. 70130262-11659 del 1 de julio de 2021, en el que mantuvo incólume el dictamen proferido por su homónima en la Sala Cuarta el 25 de mayo de 2018...

Lo primero que debe señalarse es que la calificación efectuada al demandante el 19 de abril de 2017 por la JRRCR no corresponde a una nueva calificación, sino a una revisión o recalificación, como bien lo señaló la JNC en el dictamen objeto de demanda en este proceso (emitido el 25 de mayo de 2018), como quiera que el demandante ya presentaba un dictamen o calificación previo en firme...

Ello así, hizo mal la JRRCI al acudir al manual o tabla de calificación vigente al momento de la calificación, esto es, al Decreto 1507 de 2014, pues debió aplicar el Decreto 917 de 1999, que correspondía al Manual de Calificación de PCL vigente al momento de la calificación objeto de revisión.

Esta sola irregularidad es suficiente para invalidar el resultado de la calificación del 19 de abril de 2017 emitida por la JRRCR, en la que el ente calificador fijó la PCL del actor en 59,94%; pero este no es el único error en que incurre esta calificación..., pues ha de agregarse que estos dictámenes se efectuaron sin el resultado de potenciales evocados visuales por oftalmología, los cuales fueron ordenados por la JNC en el marco de la apelación del dictamen de 19 de abril de 2017...

[PI 2018-00457 \(S\) - Pensión de invalidez. Calificación PCL. Contradicción dictamen. Debe usarse Manual vigente al momento de calificar](#)

TEMAS: PENSIÓN DE INVALIDEZ / COMPATIBILIDAD CON LA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ / DICTAMEN PERICIAL / VALORACIÓN PROBATORIA / CONTRADICCIÓN / PUEDE HACERSE EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO O EN EL PROCESO JUDICIAL

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha resaltado que, a la luz de la filosofía y los principios del Sistema General de Seguridad Social, el reconocimiento que se haga de la indemnización sustitutiva no afecta la eventualidad del derecho a la pensión de invalidez o de sobrevivencia, por cuanto se trata de dos beneficios legales diversos, que buscan amparar riesgos disímiles y, por tanto, se soportan en exigencias legales diferentes...

Por medio de la sentencia SL 5607-2018 la Corte Suprema de Justicia destacó "que el dictamen que califica la pérdida de capacidad laboral dentro del proceso judicial no es más que un medio probatorio susceptible de contradicción en el proceso..."

Bajo el mismo tenor, en la sentencia CSJ SL 1044-2019 determinó que la falta de notificación a la demandada por parte del trabajador del trámite de pérdida de capacidad laboral ante la junta de calificación de invalidez no implica una restricción del derecho de defensa y contradicción de aquella, pues dicho dictamen lo puede debatir cuando se allega al plenario...

... añadió que los recursos contra el dictamen dentro del trámite administrativo, no es el único medio con que cuenta la parte contra la cual se pretenda hacer valer, para oponerse y disentir de su contenido, puesto que "también puede controvertirlo ante la jurisdicción ordinaria laboral; incluso, dentro del proceso, puede hacer uso de la solicitud de una nueva valoración..."

... si bien es cierto que en el trámite de calificación de invalidez que se adelantó al interior de la NUEVA EPS, no fue convocado el Fondo que aquí se demanda, tal falencia quedó subsanada, no solo porque el dicho dictamen se le notificó con la oportunidad de impugnarlo, sino porque además se le corrió el respectivo traslado en este proceso para que si lo tenía a

bien pudiera controvertir el dictamen pericial emitido, sin que lo hubiese hecho, de manera que con su silencio, consintió su incorporación al compendio procesal...

[PI 2019-00450 \(S\) - Pensión de invalidez. Compatibilidad con indemn. sustitutiva. Dictamen pericial. Contradicción y valoración probatoria](#)

[PI 2019-00450 \(S\) - Pensión de invalidez. Compatibilidad con indemn. sustitutiva. Dictamen pericial. Contradicción... SALVAMENTO VOTO](#)

TEMAS: PENSIÓN DE INVALIDEZ / DENSIDAD DE COTIZACIONES / DEBE SER ANTERIOR A LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN / SALVO EN CASO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS, DEGENERATIVAS O PROGRESIVAS / CAPACIDAD LABORAL RESIDUAL / CARGA PROBATORIA / INCUMBE AL DEMANDANTE.

Frente a la acreditación de la densidad de cotizaciones exigida por el artículo 1º de la Ley 860 de 2003, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia... ha establecido que la misma debe acreditarse con anterioridad a la determinación de la pérdida de capacidad laboral...

Pese a lo anterior, ha aceptado el alto tribunal la postura establecida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-588 de 2016, consistente en que, una vez acreditada la existencia de una enfermedad crónica, degenerativa, congénita o progresiva, así como de aportes fruto de la capacidad laboral residual, pueden tenerse en cuenta aquellas semanas aportadas con posterioridad a la fecha de estructuración, para verificar el cumplimiento de la densidad de cotizaciones que demanda el artículo 1º en comento, siempre y cuando las mismas se hayan realizado con anterioridad a la fecha de: (i) calificación de la invalidez, (ii) última cotización efectuada y (iii) de la solicitud del reconocimiento pensional...

Ahora bien, es evidente que recae en la parte actora la carga de probar los anteriores presupuestos para beneficiarse del precedente de la Corte Constitucional, habida consideración de que toda decisión debe estar fundada en la prueba regular y oportunamente allegada al proceso y analizada de acuerdo con las reglas de la sana crítica...

Cabe agregar que el máximo órgano de cierre de la especialidad laboral, en la sentencia SL 3275-2019, hizo un llamado de atención, en aras de evitar el fraude al sistema general de pensiones y, a su vez, garantizar su sostenibilidad fiscal, y con ese propósito advirtió: “es necesario, en cada caso, ponderar varias aristas del asunto a dilucidar, tales como el dictamen médico, las condiciones específicas del solicitante, la patología padecida, su historia laboral, entre otras, pues precisamente en razón a que el afiliado puede trabajar y, producto de ello, cotizar al sistema durante el tiempo que su condición se lo permita, es necesario corroborar si los aportes realizados se hicieron con la única finalidad de acreditar las semanas exigidas por la norma o si, por el contrario, existe un número importante de ellos resultantes de una actividad laboral efectivamente ejercida”. (...)

En contraste con la condición de salud del actor, que daba cuenta que no podía desarrollar autónomamente ninguna actividad, llama la atención de la Sala que en la historia laboral aportada por ambas partes se reporten cotizaciones ininterrumpidas como trabajador dependiente de la empresa Procesadora Natural S.A.S. y que estas hayan iniciado el 15 de septiembre de 2014, es decir, una semana después del mencionado accidente, sin que en los hechos de la demanda o en ninguna otra documental anexada se diera cuenta de la actividad que desarrolló el demandante para la mencionada sociedad o siquiera en qué momento inició, puesto que en el dictamen no se precisan mayores datos sobre los antecedentes laborales...

[PI 2021-00298 \(S\) - Pensión de invalidez. Fecha estructuración. Enfermedades degenerativas. Capacidad laboral residual. Carga probatoria](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 797 DE 2003 / BENEFICIARIAS / CÓNYUGE SEPARADA DE HECHO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE / Y COMPAÑERA PERMANENTE / REQUISITOS / CONVIVENCIA / DEFINICIÓN / POR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS ANTES DEL FALLECIMIENTO / EL CÓNYUGE, EN CUALQUIER TIEMPO.

Es bien sabido que la normatividad aplicable para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es la que se encuentre vigente al momento del fallecimiento del pensionado o del afiliado al sistema de Seguridad Social...

... dada la fecha del fallecimiento del pensionado..., la normatividad con arreglo a la cual se debe resolver la presente controversia no es otra que la Ley 797 de 2003, que en su artículo 13... establece que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: "a) en forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad...

... cabe memorar, por último, que el artículo 42 de la nuestra Carta Política establece que una familia, como la que se conforma entre compañeros permanentes, surge de la decisión libre, espontánea y recíproca de dos personas dispuestas a unir sus vidas a efectos de brindarse auxilio económico y asistencia mutua, y bien sabido es que la convivencia constituye un elemento fundamental para la configuración del derecho a la pensión de sobrevivientes...

... se debe recordar que, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 y las precisiones efectuadas por la jurisprudencia, tanto a la compañera permanente como a la cónyuge supérstite le corresponde demostrar la convivencia efectiva por no menos de 5 años anteriores al fallecimiento del afiliado o pensionado... en el evento en que, luego de la separación de hecho de un cónyuge con vínculo matrimonial vigente, el causante establezca una nueva relación de convivencia y concorra un compañero o compañera permanente, la convivencia de los cinco (5) años de que habla la norma para él o la cónyuge potencialmente beneficiario (a) de una cuota parte, puede ser cumplida en "cualquier tiempo".

... en sentencia más reciente..., la Corte Suprema de Justicia concluyó que el alcance que se le da a la norma contenida en el art. 47 de la ley 100 de 1993 tiene como finalidad proteger a quien desde el matrimonio aportó a la construcción del beneficio pensional del causante, en virtud de la solidaridad que rige el derecho a la seguridad social, por lo que es desafortunado y contrario a los principios de igualdad y de equidad de género entender que el derecho no ampare a quien concluyó su relación de tal forma que no mantenga los lazos de afecto, pues la norma no prevé como requisito dicho lazo afectivo...

[PS 2018-00563 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Compañera y cónyuge. Requisitos. Convivencia. Cinco años. Cónyuge en cualquier tiempo](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / COMPAÑERA PERMANENTE / LEY 797 DE 2003 / REQUISITOS / CONVIVENCIA / TÉRMINO, 5 AÑOS / SEPARACIONES TEMPORALES / NO INCIDEN SI SON JUSTIFICADAS / VALORACIÓN PROBATORIA / SE DENIEGAN PRETENSIONES.

... la normatividad aplicable para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es la que se encuentre vigente al momento del fallecimiento del pensionado o del afiliado al sistema de Seguridad Social; y, además, quien alegue la calidad de cónyuge o compañero o compañera permanente del causante deberá cumplir ciertas exigencias de índole subjetivo y temporal para acceder a la pensión de sobrevivencia...

... dada la fecha del fallecimiento del pensionado..., la normatividad con arreglo a la cual se debe resolver la presente controversia no es otra que la Ley 797 de 2003, que en su artículo 13... establece que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: "a) en forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte. (...)"

Dicho todo lo anterior, cabe recordar, por último, que el artículo 42 de la nuestra Carta Política establece que una familia, como la que se conforma entre compañeros permanentes, surge

de la decisión libre, espontánea y recíproca de dos personas dispuestas a unir sus vidas a efectos de brindarse auxilio económico y asistencia mutua...

Es del caso recalcar que la cohabitación bajo el mismo techo no es el único rasgo distintivo de una relación de convivencia e incluso su ausencia o interrupción se puede excusar bajo razones de fuerza mayor o caso fortuito, como salud, trabajo, situaciones legales o económicas, discusiones o desacuerdos temporales, entre otros. Dichas razones deben aparecer acreditadas en los procesos donde se persigue el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes...

... dentro de los últimos cinco años de vida del causante, esto es desde el 25 de diciembre de 2014 hasta el mismo día y mes de 2019, la demandante solo acreditó vida en común con el causante, desde el 29 de noviembre de 2017 calenda de la declaración de la unión marital de hecho hasta el 25 de diciembre de 2019, aunado al periodo de interrupción del 20 de noviembre al 9 de diciembre de 2019.

Corolario de lo anterior, se revocará la sentencia recurrida y consultada, y en su lugar se declarará probada la excepción de mérito denominada "inexistencia de la obligación reclamada" y se negaran las pretensiones de la demanda.

[PS 2021-00007 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Compañera permanente. Ley 797 de 2003. Requisitos. Convivencia. Separaciones temporales](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 797 DE 2003 / BENEFICIARIA / CÓNYUGE SEPARADA DE HECHO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE / REQUISITOS / CONVIVENCIA / DEFINICIÓN / TÉRMINO, CINCO AÑOS EN CUALQUIER TIEMPO.

Es bien sabido que la normatividad aplicable para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es la que se encuentre vigente al momento del fallecimiento del pensionado o del afiliado al sistema de Seguridad Social...

... dada la fecha del fallecimiento del pensionado (29 de noviembre de 2014), la normatividad con arreglo a la cual se debe resolver la presente controversia no es otra que la Ley 797 de 2003, que en su artículo 13, modificadorio del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, establece que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: "a) en forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte. (...)"

... cabe recordar, por último, que el artículo 42 de la nuestra Carta Política establece que una familia, como la que se conforma entre compañeros permanentes, surge de la decisión libre, espontánea y recíproca de dos personas dispuestas a unir sus vidas a efectos de brindarse auxilio económico y asistencia mutua, y bien sabido es que la convivencia constituye un elemento fundamental para la configuración del derecho a la pensión de sobrevivientes...

Es del caso recalcar que la cohabitación bajo el mismo techo no es el único rasgo distintivo de una relación de convivencia e incluso su ausencia o interrupción se puede excusar bajo razones de fuerza mayor o caso fortuito, como salud, trabajo, situaciones legales o económicas, discusiones o desacuerdos temporales, entre otros...

... es de memorar que, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 y las precisiones efectuadas por la jurisprudencia, tanto a la compañera permanente como a la cónyuge supérstite le corresponde demostrar la convivencia efectiva por no menos de 5 años anteriores al fallecimiento del afiliado o pensionado. No obstante, ha adoctrinado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 29 de noviembre de 2011, radicado 40055, que en el evento en que, luego de la separación de hecho de un cónyuge con vínculo matrimonial vigente, el causante establezca una nueva relación de convivencia y

concurra un compañero o compañera permanente, la convivencia de los cinco (5) años de que habla la norma para él o la cónyuge potencialmente beneficiario (a) de una cuota parte, puede ser cumplida en "cualquier tiempo".

... en sentencia más reciente..., la Corte Suprema de Justicia concluyó que el alcance que se le da a la norma contenida en el art. 47 de la ley 100 de 1993 tiene como finalidad proteger a quien desde el matrimonio aportó a la construcción del beneficio pensional del causante, en virtud de la solidaridad que rige el derecho a la seguridad social, por lo que es desafortunado y contrario a los principios de igualdad y de equidad de género entender que el derecho no ampare a quien concluyó su relación de tal forma que no mantenga los lazos de afecto, pues la norma no prevé como requisito dicho lazo afectivo...

[PS 2021-00197 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Cónyuge separada. Convivencia, cinco años en cualquier tiempo. No exige lazos afectivos](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL CON ESPAÑA / ASPECTOS GENERALES / COTIZACIONES SIMULTÁNEAS / NO PUEDEN SER TENIDAS EN CUENTA.

El 6 de septiembre de 2005 la República de Colombia celebró con el Reino de España un Convenio de Seguridad Social...

Este convenio se aplica a los trabajadores españoles y colombianos que estén o hayan estado sujetos a las legislaciones de Seguridad Social en Colombia, España o ambos países, así como a sus familiares, beneficiarios y sobrevivientes y brinda la posibilidad de acumular para efectos pensionales el tiempo cotizado en España o en Colombia, para tener derecho a las prestaciones que la seguridad social otorga, en condiciones de igualdad...

El artículo 2º del Convenio establece el campo de aplicación material disponiendo que para el caso de Colombia el Convenio se aplicará a la legislación relativa a las prestaciones económicas dispuestas en el Sistema General de Pensiones (Prima Media con Prestación Definida y Ahorro Individual con Solidaridad), en cuanto a vejez, invalidez y sobrevivientes, de origen común...

... el artículo 8º del Convenio establece que cuando alguna de las legislaciones condicione la adquisición, reconocimiento o retención de un derecho pensional, la entidad competente tendrá en cuenta los períodos cotizados o aportados al sistema de seguridad social de la otra parte, cuando estos sean necesarios siempre que no se superpongan...

... respecto a la institución competente para resolver la solicitud prestacional, estipula el artículo 6º del Acuerdo que será la que corresponda a la residencia del interesado...

... de los 3.219 días reportados por el Reino de España, deben descontarse los 453 que se superponen a las semanas cotizadas a Colpensiones, para un total de 2.766, equivalentes a 395.56 semanas que deben ser tenidas en cuenta por la administradora pensional al momento de resolver la eventual reclamación de la pensión de vejez que presente el actor en el futuro.

Así, al sumar las 395.56 semanas cotizadas por el actor en el Reino de España, con las 617.48 reportadas en la historia laboral de Colpensiones actualizada al 02 de febrero de 2016, se obtiene que, hasta el 30 de junio de 2015, el actor alcanzó un total de 1.013.04 septenarios, evidentemente insuficientes para causar la pensión conforme a la ley 100 de 1993 con las modificaciones introducidas por la ley 797 de 2003...

[PV 2014-00154 \(S\) - Pensión de vejez. Convenio Seguridad Social con España. Aspectos generales. Aportes simultáneos. Deben descontarse](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / RELIQUIDACIÓN / ACUERDO 049 DE 1990 / SALARIO MENSUAL DE BASE / FORMA DE CALCULARLO / SE DEBEN TOMAR EN TÉRMINOS DE SEMANAS Y NO EN CICLOS DE 30 DÍAS / Y MULTIPLICAR POR EL FACTOR 4.33.

El artículo 20 del Acuerdo 049 de 1990 dispuso en el párrafo 1º la forma cómo se obtiene el salario mensual de base para liquidar la pensión de vejez, indicando al respecto:

“PARÁGRAFO 1o. El salario mensual de base se obtiene multiplicando por el factor 4.33, la centésima parte de la suma de los salarios semanales sobre los cuales cotizó el trabajador en las últimas cien (100) semanas. El factor 4.33 resulta de dividir el número de semanas de un año por el número de meses”.

Ahora, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SL 11162 de 12 de julio de 2017, Radicación 54408..., enseñó, respecto al entendimiento de la liquidación plasmada en la norma en cita, que:

“De allí solo surge un concepto jurídico --salario mensual de base-- que se obtiene aplicando dos premisas: 1ª) la centésima parte de la suma de los salarios semanales sobre los cuales cotizó el trabajador en la últimas cien semanas; y 2ª) el producto obtenido de multiplicar ese resultado por el factor 4.33...”

... en la demanda se persigue la indexación de los salarios que comprenden las cotizaciones efectuadas dentro de las últimas 100 semanas cotizadas, en primera instancia se despachó desfavorablemente esta indexación y se efectuó la liquidación conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 20 del Acuerdo 049 de 1990...

... se colige que la sentenciadora de primer grado se equivocó al concluir que la pensión de vejez del actor no fue liquidada en forma correcta por el entonces I.S.S., según las voces del párrafo 1º del artículo 20 del Acuerdo 049 de 1990, y, por ende, no procede la reliquidación pretendida.

Y es que el error en primera instancia radicó en la sumatoria de los salarios de las últimas 100 semanas, puesto que tomó el valor de los ciclos completos por 30 días, sin tener en cuenta que el IBC debía ser considerado en términos de semanas, en la medida que en algunos ciclos no se cotizaron por la totalidad del mes con el mismo salario y, adicional a ello, para obtener los 100 septenarios requeridos, debían tomarse fracciones de un mes frente a los cuales obtener la proporción del salario, que no podía ser el mismo que del ciclo completo.

[**PV 2019-00532 \(S\) - Pensión de vejez. Acuerdo 049 de 1990. Salario mensual de base. Calculo. Salarios semanales, no 30 días, por factor 4.33**](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / MORA PATRONAL / ES RESPONSABILIDAD DE LAS AFP COBRAR LOS APORTES ADEUDADOS / FALTA DE AFILIACIÓN / ES DEBER DEL EMPLEADOR PAGAR EL CÁLCULO ACTUARIAL / CUSTODIA Y VERIFICACIÓN DE LA HISTORIA LABORAL.

La jurisprudencia patria ha sido clara en determinar que ni la mora en el pago de los aportes ni la falta de afiliación por parte del empleador pueden perjudicar las aspiraciones del trabajador de obtener el reconocimiento pensional...

... en ambos supuestos (mora y falta de afiliación), una vez acreditada la relación laboral, la obligación de reconocimiento de la prestación está a cargo de la administradora pensional; dependiendo de la situación que se presente, al empleador le compete o bien efectuar el pago de los aportes debidos con los respectivos intereses moratorios, caso de la mora patronal o tratándose de la falta de afiliación, cancelar el cálculo actuarial por los tiempos en que no hubo inscripción al sistema pensional...

En ese entendido, en el caso de la mora o el pago tardío de aportes, si no hay gestión de cobro por parte de la entidad de seguridad social, no puede existir la declaratoria de «deuda incobrable» sobre las cotizaciones que se registran en mora, por lo que no cabrían los efectos del artículo 75 del Decreto 2665 de 1988, cuáles son los de tener por inexistentes esas cotizaciones. Así, al cumplir el trabajador con la carga de probar que prestó el servicio por los periodos que echa de menos en su historia laboral, es procedente ordenar vía judicial el reconocimiento pensional, teniendo en cuenta tales periodos.

Asimismo, ocurre en cuanto a la falta de afiliación del trabajador por parte de su empleador, pues si bien la entidad de seguridad social no tuvo la oportunidad de efectuar acciones cobro sobre unos periodos que no conoció, el derecho pensional del trabajador no puede ceder ante la negligencia del patrono y, por ende, en estos casos, judicialmente es viable ordenar el pago del cálculo actuarial al empleador con destino a la administradora pensional, y esta última, a su vez reconocer la pensión deprecada.

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia SL3691-2021 adoctrino que las administradoras pensionales, sin importar el régimen que administren, tienen el deber de custodiar, conservar y verificar la información de las historias laborales de sus afiliados, para lo cual deben tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1581 de 2022 respecto al manejo y protección de datos personales.

[**PV 2020-00010 \(S\) - Pensión de vejez. Mora patronal. AFP debe cobrar aportes. Falta de afiliación. Empleador debe pagar calculo actuarial**](#)

TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / ES CARGA DE LA ENTIDAD DEMOSTRAR QUE LA SUMINISTRÓ / VALOR PROBATORIO DEL FORMULARIO DE AFILIACIÓN / NO VALIDA POR SÍ SOLO EL TRASLADO.

Pese a que este Ponente no comparte la justificación ni la interpretación que realiza la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia frente al literal b) del artículo 13 y 271 de la Ley 100/1993..., lo cierto es que ocasión a la sentencia de tutela de primer grado emitida por ese alto tribunal con número de expediente STL4759-2020, a través de la cual se exhortó a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira para que en lo sucesivo acate el precedente judicial emanado por esa corporación en los asuntos de ineficacia de afiliación, bajo el debido respeto por el superior, se obedecerá en este caso...

Frente a este ítem, la Corte Suprema de Justicia en providencia SL1452 de 3 de abril de 2019, señaló que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones ha sido exigible desde el momento de su creación, identificando tres etapas en el que el nivel de exigencia en la información se ha incrementado de acuerdo con la evolución histórica de las normas que regulan la materia...

Respecto al valor probatorio del formulario de afiliación suscrito entre la AFP y el potencial afiliado, la alta magistratura en la providencia que se viene referenciando sostiene que ese documento por sí solo no le otorga plena validez al traslado entre regímenes pensionales...

Continuando con su exposición argumentativa, el máximo órgano de la jurisdicción laboral sentó frente al punto:

“... si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.”

ACLARACIÓN DE VOTO: DOCTOR JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Tal como lo he venido sosteniendo desde hace ya algún tiempo, a mi juicio se viene cometiendo un grave error jurídico en esta clase de procesos, pues se accede a declarar la ineficacia de los traslados sin considerar y valorar que con ello se impone a Colpensiones la carga económica que representa aceptar, ad portas de adquirir el derecho pensional, como sus afiliados a aquellos que a última hora se dan cuenta que su pensión en el RPM sería superior a la que obtendrían en el RAIS, sin percatarse que, si en efecto hubo un engaño u omisión en la información para lograr el traslado por parte de la AFP privada, es ésta quien debe proceder al resarcimiento del eventual daño o perjuicio que con ello haya generado.

Lo anterior es así porque de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico la acción que en realidad responde a la situación fáctica planteada por los demandantes no es otra que la de responsabilidad prevista en el artículo 10 del decreto 720 de 1994, en la que a quien corresponde comprobar que actuó conforme a derecho -dando toda la información que requerida en su momento para conseguir el traslado de los afiliados- es a la vez quien, de no conseguir dar claridad al respecto, puede llegar a ser condenada al pago del perjuicio que se demuestre que con ello causó.

[IT 2018-00374 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Les incumbe también carga probatoria. Se acata tutela \(AV\)](#)

[IT 2020-00218 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Les incumbe también carga probatoria. Se acata tutela \(AV\)](#)

[IT 2020-00297 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Les incumbe también carga probatoria. Se acata tutela \(AV\)](#)

TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA / LA TIENE EL AFILIADO AL SISTEMA / NO EL YA PENSIONADO / SITUACIÓN JURÍDICA CONSOLIDADA / INCREMENTO ANUAL DE LA PENSIÓN DE VEJEZ EN LA MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO.

Ha definido la Corte Suprema de Justicia que la legitimación en la causa es un presupuesto sustancial indispensable para estimar las pretensiones de la demanda, en la medida en que una de las partes tiene la titularidad de exigir de la otra el cumplimiento de una obligación en consideración a la relación jurídico-sustancial existente entre ellas. (...)

El literal a) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003 establece que la afiliación al sistema general de pensiones es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes... permitiendo a continuación el literal e), el traslado de los afiliados entre ambos regímenes pensionales...

Bajo esa normativa, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha encaminado su análisis con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales que materializan el traslado entre los regímenes pensionales de los afiliados al sistema general de pensiones desde la perspectiva de la eficacia del acto jurídico que perfecciona el cambio de régimen pensional, de conformidad con las reglas jurisprudenciales que se explicaron con anterioridad; pudiéndose observar que en todas esos procesos los demandantes actuaban en calidad de afiliados...

Ahora bien, en sentencia SL2820 de 4 de agosto de 2020... la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia confirmó la decisión proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín en la que negó las pretensiones elevadas por un demandante que ostentaba la calidad de pensionado del régimen de ahorro individual con solidaridad desde hace aproximadamente 20 años, expresando sucintamente que “la situación jurídica individual del demandante ha quedado definida y consolidada bajo el imperio del régimen jurídico de la pensión del régimen de ahorro individual y que, en tal virtud, se entiende incorporada a su patrimonio...”

Conforme con lo expuesto, para que una persona aspire a la declaratoria de ineficacia del traslado entre regímenes pensionales, siguiendo las reglas establecidas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, indispensable resulta que se encuentre legitimado para ejercer esa acción, esto es, acreditando dentro del proceso que ostenta la calidad de afiliado activo o inactivo al sistema general de pensiones, pues al alcanzar la gracia pensional, su calidad de afiliado muta a la de pensionado, quedando consolidada y definida su situación jurídica pensional bajo el imperio del régimen de ahorro individual con solidaridad. (...)

No es motivo de controversia en este asunto, que el señor Ariel José Valencia Palacio se encuentra disfrutando la pensión de vejez bajo la modalidad de retiro programado, no solamente porque tal circunstancia fue confesada por el actor al iniciar la presente acción,

sino también porque así lo aceptó el fondo privado de pensiones Protección S.A. al dar respuesta a la acción...

En el anterior orden de ideas, como consecuencia de haber perdido el accionante la calidad de afiliado al sistema general de pensiones exigida -para movilizarse entre el RPM y el RAIS- en el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, no queda otro camino que confirmar la decisión... consistente en negar las pretensiones principales de la demanda, al no encontrarse legitimado en la causa por activa para exigir de la judicatura la declaratoria de ineficacia de los actos jurídicos que ejecutó en su entonces condición de afiliado...

Al iniciar la presente acción y al sustentar el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito, la parte actora sostiene que el fondo privado de pensiones Protección S.A. tiene la obligación legal de incrementar anualmente la pensión de vejez en la modalidad de retiro programado que disfruta el señor Ariel José Valencia Palacio...

... el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral dejó sentado en la sentencia en cita -SL3942-2021- que en esa modalidad pensional se debe garantizar al pensionado que su mesada pensional anualmente no se sitúe por debajo de la mesada de referencia inicial incrementada con el IPC, que no es otra cosa que el valor de la primera mesada pensional que se hubiere obtenido bajo la modalidad de renta vitalicia, para aplicarle a ella los incrementos del índice de precios al consumidor anualmente...

[IT 2020-00073 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Pensionado. Carece de legitimación en causa. Pensión renta vitalicia. Aumento anual](#)

TEMAS: PENSIÓN DE INVALIDEZ / REQUISITOS / LEY 100 DE 1993 / INCAPACIDAD SUPERIOR AL 50% / RELIQUIDACIÓN / INTERESES DE MORA / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL SOBRE SU PROCEDENCIA EN CASO DE PAGOS PARCIALES DE LA PRESTACIÓN.

El artículo 40 de la ley 100 de 1993 prevé que:

“El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a:

a. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%.

b. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.

Con base en la reiterada jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, esta Corporación venía sosteniendo que los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993 no procedían cuando se debían saldos de la prestación económica ...

Sin embargo, en sentencia SL3130 de 19 de agosto de 2021, el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral, cambió su postura frente a la interpretación de la norma en mención, concluyendo que los intereses moratorios proceden cuando la correspondiente administradora pensional no cumple íntegramente con el pago de la obligación, pues la falta de pago de una porción de la prestación genera la mora prevista en el artículo 141 de la ley 100 de 1993...

[PI 2018-00533 \(S\) - Pensión de invalidez. Reliquidación. Requisitos. Ley 100 - 1993, artículo 40. 50% o más PCL. Intereses de mora. Análisis](#)

TEMAS: PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL / TRABAJADORA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES / REQUISITOS / ARTÍCULO 98 DE LA CONVENCION / 50 AÑOS SI ES MUJER / 20 AÑOS DE SERVICIOS, CONTINUOS O DISCONTINUOS / CUMPLIDO ESTE LÍMITE NO ES PERTINENTE SUMAR TIEMPO CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS PARA DEFINIR EL DERECHO / ARTÍCULO 101 DE LA CONVENCION.

Establece el artículo 98 de la convención colectiva de trabajo suscrita entre el otrora Instituto de Seguros Sociales y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Seguridad Social... que el trabajador oficial que cumpla veinte (20) años de servicio continuo o discontinuo al ISS y arribe a los cincuenta y cinco (55) años de edad en el caso de los hombres y cincuenta (50) años en el caso de las mujeres, tendrá derecho a que se le reconozca la pensión de jubilación convencional, indicando que en el caso de los trabajadores que adquieran el derecho pensional entre el 1° de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006, se les reconocerá como mesada pensional el 100% del promedio mensual de lo percibido en los dos últimos años de servicio.

... en el artículo 101 del referido compendio normativo, denominado como "Acumulación de Tiempo de Servicios", las partes pactaron que "Los servicios prestados sucesiva o alternativamente en las demás entidades de derecho público podrá acumularse para el cómputo del tiempo requerido para poder tener derecho a pensión de jubilación y el monto correspondiente se distribuirá en proporción al tiempo laborado en cada una de tales entidades. En este caso, la cuantía de la pensión será del 75% del promedio de lo percibido en el último año de servicios...

... en otras palabras, cuando un trabajador del ISS alcanza los veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos a favor de esa entidad, inmediatamente adquiere el derecho a la pensión de jubilación por vía del artículo 98 de la convención colectiva de trabajo, independientemente si también acredita tiempo de servicios en otras entidades de derecho público diferentes al ISS; pero, en el evento en el que no alcance a computar los veinte (20) años de servicios exclusivos en el ISS, podrá completar el tiempo mínimo exigido con los servicios prestados en otras entidades de derecho público, casos estos en los cuales la pensión de jubilación se registrará por lo establecido en el artículo 101 de la convención...

... en este evento la entonces trabajadora oficial logró acreditar, no solamente el cumplimiento de los cincuenta años el 3 de enero de 2006, al haber nacido en la misma calenda del año 1956..., sino también porque acreditó los veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos prestados a favor del Instituto de Seguros Sociales, por lo que no era procedente aplicar lo reglado en el su artículo 101, ya que en este caso no era necesario acudir a la acumulación de tiempos de servicios para alcanzar el tiempo requerido para poder tener derecho a la pensión de jubilación, es decir, al cumplir con el tiempo mínimo de servicios exclusivos al ISS, no había lugar a completar esos veinte (20) años con servicios prestados en otras entidades de derecho público...

[PJ 2014-00148 \(S\) - Pensión de jubilación convencional. ISS. Requisitos. 20 años de servicios. Acumulación tiempos otras entidades public](#)

TEMAS: PENSIÓN DE JUBILACIÓN / DOCENTES / COMPATIBILIDAD CON LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES / PENSIÓN DE VEJEZ / NO SE FINANCIAN CON LOS MISMOS RECURSOS NI SE GENERAN POR SERVICIOS PRESTADOS AL MISMO EMPLEADOR.

... los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales que se vincularon al sector público con antelación al momento en que entró a regir la Ley 812 de 2003, siguen sujetos al régimen pensional exceptuado de que trata la Ley 91 de 1989, en virtud del cual pueden optar, previo cumplimiento de requisitos, por una pensión vitalicia de jubilación a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, las respectivas entidades territoriales o las cajas de previsión...

Estos últimos, que además ejercieron la docencia en el sector privado y efectuaron aportes al ISS con antelación y/o luego de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, tienen derecho

a derivar también de este régimen legal la pensión de vejez, puesto que, en la hipótesis que se está desarrollando, el régimen pensional del Magisterio es un paradigma jurídico totalmente ajeno e independiente al que se acaba de hacer referencia, razón por la cual sus prestaciones, al tener una fuente autónoma, son compatibles con las que se tienen previstas en los reglamentos del Instituto de Seguros Sociales; al punto que el inciso 2º del artículo 279 de la Ley 100 de 1993...

... las prestaciones económicas que se generan al interior del sistema general de pensiones por los aportes hechos por esas entidades privadas en el régimen de prima media con prestación definida resultan compatibles con la pensión de jubilación derivada de la ley 91 de 1989, pues como surge de manera diáfana, dichas prestaciones económicas no fueron financiadas con los mismos recursos, ni se sustentaron en servicios prestados a favor de los mismos empleadores.

[PJ 2018-00143 \(S\) - Pensión de jubilación. Docentes. Compatibilidad con pensión de vejez. Tienen diferentes financiación y empleadores](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA / REQUISITOS / CONVIVENCIA / TÉRMINO, 5 AÑOS / TRÁTESE DE AFILIADO O DE PENSIONADO / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL DEL TEMA / VALORACIÓN PROBATORIA / SE DENIEGA.

Prevé el artículo 49 de la Ley 100 de 1993, que los miembros del grupo familiar del afiliado que al momento de su muerte no hubiese reunido los requisitos exigidos para dejar causada la pensión de sobrevivientes, tendrán derecho a percibir, en sustitución, una indemnización equivalente a la que le hubiere correspondido en el caso de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez...

Al analizar el requisito de convivencia exigido en el literal a) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia... había sentado su postura consistente en que la convivencia mínima que debían acreditar los cónyuges y compañeros permanentes supérstites para demostrar la calidad de beneficiarios, era de cinco años, independientemente si el fallecido era un pensionado o un afiliado.

Sin embargo, en sentencia SL1730 de 3 de junio de 2020, la Alta Magistratura, teniendo en cuenta su nueva conformación, decidió reevaluar esa postura, concluyendo que "...se advierte con suma claridad y contundencia que la exigencia de un tiempo mínimo de convivencia de 5 años allí contenida, se encuentra relacionada únicamente al caso en que la pensión de sobrevivientes se causa por muerte del pensionado..."

... la Sala Plena de la Corte Constitucional dejó sin efectos la sentencia SL1730 de 3 de junio de 2020..., y a continuación le ordenó que... "profiera una nueva sentencia en la cual observe el precedente adoptado por la Corte Constitucional, en el sentido de que, en los términos del artículo 47, literal a) de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, la convivencia mínima requerida para ostentar la calidad de beneficiario de la pensión de sobrevivientes, tanto para el cónyuge como para el compañero o la compañera permanente, es de cinco (5) años, independientemente de si el causante de la prestación es un afiliado o un pensionado".

Dicha decisión fue acatada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, quien en adelante continuó aplicando el precedente adoptado por la Corte Constitucional...

[PS 2020-00186 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Indemnización sustitutiva. Cónyuge. Convivencia. 5 años, tanto afiliado como pensionado](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA / RÉGIMEN APLICABLE / EL VIGENTE AL MOMENTO DE LA MUERTE DEL CAUSANTE / ACUERDO 049 DE 1990 / REQUISITOS / DENSIDAD DE COTIZACIONES / VIDA EN COMÚN AL MOMENTO DEL DECESO.

... la norma que rige las prestaciones económicas por sobrevivencia es la vigente al momento en que se produce el deceso del afiliado.

... para dejar causada la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes a favor de sus beneficiarios, el afiliado fallecido no puede haber dejado causado el derecho principal - pensión de sobrevivientes- que, de acuerdo con lo previsto en artículo 6° del Acuerdo 049 de 1990, al cual remite el literal a) del artículo 25 ibídem, se genera cuando el afiliado haya cotizado ciento cincuenta (150) semanas dentro de los seis (6) años anteriores a la fecha del fallecimiento o en su defecto trecientas (300) semanas de cotización en cualquier tiempo.

... el numeral 1° del artículo 27 del referido régimen pensional prevé que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes y por ende de la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes, en forma vitalicia, el cónyuge sobreviviente y, a falta de éste, el compañero o la compañera permanente del asegurado...

No obstante, en el artículo 30 del Acuerdo 049 de 1990 se determina que se pierde el derecho a la pensión de sobrevivientes y en consecuencia a la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes, en los siguientes casos:

“1. El cónyuge, cuando el cónyuge sobreviviente en el momento del deceso no hiciere vida en común con el causante, salvo que se hubiera encontrado en imposibilidad de hacerlo porque éste abandonó el hogar sin justa causa o le impidió su acercamiento o compañía...”

[PS 2021-00408 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Indemnización sustitutiva. Régimen aplicable. Acuerdo 049 de 90. Requisitos. Convivencia](#)

[PS 2021-00408 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Indemnización sustitutiva. Régimen aplicable. Acuerdo 049 de 90... SALVAMENTO DE VOTO](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / REQUISITOS / CONVIVENCIA / NATURALEZA Y ALCANCES / NO SE AFECTA POR SEPARACIONES DE HECHO JUSTIFICADAS / VALORACIÓN PROBATORIA.

... la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha explicado que para acceder a la pensión de sobrevivientes, tanto los cónyuges como los compañeros permanentes, deben acreditar el requisito esencial de la convivencia efectiva, real y material entre la pareja, entendida como aquella que se predica de quienes han mantenido vivo y actuante su vínculo mediante el auxilio mutuo, esto es, acompañamiento espiritual permanente, apoyo económico y vida en común o aún en aquellos casos en los que no pueden compartir el mismo techo, pero por situaciones especiales relacionadas con la salud o el trabajo, entre otros, puesto que por esas solas circunstancias no se pierde la comunidad de vida o la vocación de convivencia como pareja.

... el señor Carlos Humberto López Jaramillo y la señora Helena Navarro de López contrajeron matrimonio por el rito católico el 25 de julio de 1955, sin que existan notas marginales que den cuenta de la cesación de efectos civiles del matrimonio, ni tampoco que se haya disuelto y liquidado la sociedad conyugal que se formó entre ellos...

... no cabe duda que la señora Helena Navarro de López cumplió con la carga probatoria que le correspondía, esto es, la de acreditar el requisito de convivencia exigido en el artículo 47 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003..., quedó probado que la accionante y su cónyuge Carlos Humberto López Jaramillo convivieron de manera continua e ininterrumpida desde la fecha en que ellos contrajeron matrimonio el 25 de julio de 1955 hasta el 15 de mayo de 2021; pues a pesar de que hubo una separación física..., lo cierto es que esa separación se produjo, no solamente por las quebrantos de salud que padecían los cónyuges, sino también con ocasión de una decisión familiar en la que primó el bienestar del causante y de la demandante...

[PS 2022-00114 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Requisitos. Convivencia. Naturaleza. Separaciones con justa causa no afectan el requisito](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / MORA PATRONAL / ES CARGA DE LA AFP ADELANTAR LAS GESTIONES DE COBRO / NO PUEDEN TRASLADARSE AL TRABAJADOR CONSECUENCIAS ADVERSAS / VALORACIÓN PROBATORIA.

... ha sido pacífica la jurisprudencia, tanto de la honorable Corte Suprema de Justicia como la de esta Corporación, en asumir, que el cobro de las cotizaciones para el Sistema General de Pensiones que no han sido pagadas oportunamente por los empleadores, es una gestión que por ley le corresponde a las Entidades Administradoras de dicho riesgo y no a los trabajadores...

De ahí entonces que, las cotizaciones adeudadas al sistema a causa del incumplimiento del empleador, por un lado, y de la permisividad e ineficiencia del ente administrador para procurar el recaudo de las mismas, por otro, no puede constituirse en motivo para desconocer al afiliado, en su historia laboral, aquellos ciclos que reporten mora en el pago, por cuanto ello, como se expuso, significaría trasladar al trabajador consecuencias adversas por un hecho ajeno a sus posibilidades...

... sin que exista novedades de retiro, la extinta entidad incurre en mora en el pago de las cotizaciones a favor de la señora Cardona Pérez en los siguientes ciclos: noviembre 2008, enero 2009, marzo 2009, mayo – diciembre 2009, enero – diciembre 2010, enero – febrero 2011, junio 2011, septiembre 2011.

... la última cotización efectiva que realiza el Club Campestre Internacional a favor de la señora Margoth Cardona Páez data del ciclo de diciembre del año 2011, sin que exista prueba en el plenario que acredite que la actora prestó sus servicios a favor de esa entidad más allá de ese periodo y por ende no existe certeza de que el Club Campestre Internacional haya incurrido en mora a partir del 1° de enero de 2012 y el 5 de marzo de 2013 como se afirma en la demanda.

... según la historia laboral emitida por Colpensiones el 26 de febrero de 2021, ella tiene registradas un total de 1200,14 semanas de cotización, que al sumarle los aportes en mora por parte del extinto Club Campestre Internacional, que corresponden a 115,83 semanas de cotización, alcanza en toda su vida laboral un total de 1315,97 semanas cotizadas hasta el 31 de enero de 2021, que le permiten acceder a la pensión de vejez que reclama...

[**PV 2020-00219 \(S\) - Pensión de vejez. Mora patronal. Es carga de la AFP adelantar el cobro de los aportes. El trabajador no puede afectarse**](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / REGULACIÓN LEGAL / ARTÍCULO 36, LEY 100 DE 1993 / ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005 / REQUISITOS / FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL.

Según el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 son beneficiarios del régimen de transición quienes hubiesen cumplido 40 o 35 años al momento de entrar a regir la ley 100 de 1993, según se trate de hombres o mujeres, o quienes acrediten más de 15 años de servicios cotizados.

El Acto Legislativo 001 de 2005, por medio del cual se adicionó el artículo 48 de la Constitución Nacional, dispuso, en el párrafo transitorio 4º, como fecha límite para la aplicación de dicho régimen el 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que, además de beneficiarse de dicho régimen, acrediten como mínimo 750 semanas cotizadas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigor de dicha disposición, esto es, el 29 de julio de 2005, a los cuales se les respetará el régimen hasta el año 2014.

... con el objeto de evitar dilaciones innecesarias e injustificadas en el reconocimiento y pago de las pensiones, el legislador creó por medio del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, una medida resarcitoria consistente en ordenar a cargo de la entidad morosa y a favor del pensionado, el reconocimiento y pago de intereses moratorios...

... no le era dable a la Administradora Colombiana de Pensiones dejar de contabilizar la totalidad de las cotizaciones efectuadas por el señor Franco Arango al sistema general de pensiones por medio del régimen subsidiado en pensiones entre el mes de julio del año 2011

y el mes de agosto del año 2017 bajo el argumento de no estar afiliado al régimen subsidiado, pues no solamente quedó demostrado que si lo estaba, sino también que el Fondo de Solidaridad Pensional le remitió el pago correspondiente a cada uno de esos ciclos, siendo del caso advertir que, conforme con los comprobantes de pago que se ven en las páginas 30 a 60 del archivo 04 de la carpeta de primera instancia, también se encuentra acreditado que el actor realizó el pago del 25% de la cotización que le correspondía hacer en cada uno de esos periodos; por lo que, era obligación de la entidad accionada contabilizar en la historia laboral del demandante todos los ciclos de cotización que van desde el mes de julio de 2011 hasta el mes de agosto de 2017

[PV 2021-00311 \(S\) - Pensión de vejez. Régimen de transición. Requisitos. Ley 100 de 1993. AL 01 de 2005. Fondo de Solidaridad Pensional](#)

ACCIONES DE TUTELA

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PROCEDIBILIDAD / SE DENIEGA.

la Tutela procede frente a situaciones de hecho que representen quebranto o amenaza de dichos derechos fundamentales, cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable...

... el Decreto 2591 de 1991 establece ciertos requisitos de la acción de tutela... éstos son: 1) invocación de afectación de un derecho fundamental; 2) legitimación de causa por activa; 3) legitimación de causa por pasiva; 4) inmediatez; 5) subsidiariedad.

... la Corte Constitucional ha elaborado posiciones jurisprudenciales de interpretación para la procedencia de la tutela contra providencias judiciales, de manera inicial las señaló como “vías de hecho judicial” y posteriormente, amplió su interpretación para establecer unas “causales generales y específicas de procedencia” ...

Como requisitos generales de procedencia o “requisitos o causales generales de procedibilidad”, para que una decisión judicial pueda ser revisada, señaló:

“a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional...

“b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio ius fundamental irremediable...

“c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez...

“f. Que no se trate de sentencias de tutela...”

... como quiera que la acción de tutela es un mecanismo excepcionalísimo que permite al juez constitucional intervenir en situaciones donde el fallo judicial vulnera de forma tajante, evidente y grosera los derechos fundamentales de alguna de las partes, lo cual... no se presenta en el caso bajo análisis, se negará la acción constitucional interpuesta...

[T1a 2023-10028 \(S\) - Debido proceso. Tutela contra decisión judicial. Requisitos generales y específicos de procedibilidad. Se deniega.pdf](#)

[T2a 2023-00133 \(S\) - Debido proceso. Tutela contra decisión judicial. Requisitos generales y específicos de procedibilidad. Se deniega.pdf](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / MÍNIMO VITAL / INCAPACIDADES MÉDICAS / DISTRIBUCIÓN DE SU PAGO / REQUISITOS / AFECTACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES / NO SE CUMPLE / EL ACCIONANTE ESTÁ PENSIONADO.

... el pago del subsidio por incapacidad, en principio debe ventilarse en un proceso ordinario y ante el juez natural. No obstante, la Corte Constitucional ha reconocido que las incapacidades son una prestación del Sistema de Seguridad Social que tienen por virtud parar las contingencias surgidas con ocasión de afectaciones a la salud que padecen los trabajadores, dependientes o independientes, pues la suspensión temporal de la labor o actividad lucrativa que desarrolla el afectado, arriesga la posibilidad de que pueda satisfacer adecuadamente sus necesidades básicas y las de aquellas personas que están a su cargo...

... el artículo 1° del Decreto 2943 de 2013, dispone que el empleador debe asumir los dos primeros días de incapacidad y partir del tercer día y hasta el 180 es la EPS la encargada de pagar las incapacidades.

En lo atinente al pago de las incapacidades que persisten y superan el día 181, la Corte Constitucional ha señalado...: «... que el pago de este subsidio corre por cuenta de la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encuentre afiliado el trabajador, ya sea que exista concepto favorable o desfavorable de rehabilitación.»

... diversas sentencias, como la T-265 de 2022, reiteró que “para determinar la procedencia de la acción de tutela cuya finalidad es obtener el otorgamiento de una prestación económica en materia de salud, esta corporación ha tenido en cuenta circunstancias como (i) la edad, (ii) situación económica y (iii) estado de salud del solicitante y de su familia, así como la (iv) afectación a sus derechos fundamentales...”

... el accionante ostenta la calidad de pensionado y, por ende, recibe el pago de mesadas pensionales que le son reconocidas mes a mes desde el 03 de marzo de 2023, por lo que, al momento de la interposición de la acción de tutela, esto es, el 21 de abril de 2023, el actor ya ostentaba la calidad de pensionado por Colpensiones y, en ese sentido, su mínimo vital no se encuentra vulnerado por las accionadas ni se acreditó un perjuicio irremediable...

[T2a 2023-00141 \(S\) - Seguridad social. Pago incapacidades. Requisitos. Accionante pensionado. No afecta derechos fundamentales.pdf](#)

TEMAS: HABEAS DATA / BUEN NOMBRE / DEFINICIONES / REQUISITOS DE LA TUTELA / LEGITIMACIÓN, INMEDIATEZ, SUBSIDIARIEDAD / NO EXISTE AFECTACIÓN DE TALES DERECHOS / NO SE HIZO PETICIÓN PREVIA A LOS ACCIONADOS.

... la tutela procede frente a situaciones de hecho que representen quebranto o amenaza de dichos derechos fundamentales, cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable...

... el Decreto 2591 de 1991 establece ciertos requisitos de la acción de tutela... éstos son: 1) invocación de afectación de un derecho fundamental; 2) legitimación de causa por activa; 3) legitimación de causa por pasiva; 4) inmediatez; 5) subsidiariedad.

... la acción de tutela tiene carácter residual y subsidiario, y por lo tanto solo procede en los siguientes casos: (i) cuando la persona no cuenta con otro medio de defensa judicial, (ii) cuando el medio judicial existente es ineficaz, o (iii) cuando se interpone para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable...

... el derecho al habeas data está dirigido a salvaguardar la intimidad y libertad de los individuos y se encuentra regulado en el artículo 15 de la Constitución...

... respecto del derecho al buen nombre, el Tribunal Constitucional ha entendido este derecho como “la reputación, o el concepto que de una persona tienen los demás y que se configura como derecho frente al detrimento que pueda sufrir como producto de expresiones ofensivas o injuriosas o informaciones falsas o tendenciosas” ...

... las circunstancias antes descritas en ningún caso pueden traducirse en la vulneración de los derechos fundamentales que alega el accionante, en primer lugar, porque los procesos del listado que adjuntó el actor iniciaron antes de la terminación laboral...

Aunado a lo anterior..., el accionante en ningún momento presentó pruebas de haber elevado solicitud, requerimiento o petición ante estos organismos de la Rama Judicial buscando la desvinculación masiva en los procesos judiciales y administrativos que se adelantan en su contra...

[T1a 2023-10030 \(S\) - Habeas data. Buen nombre. Definición. Requisitos de la tutela. Subsidiariedad. Petición previa a los accionados.pdf](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / REVISIÓN ESTADO DE PENSIONADO POR INVALIDEZ / TRÁMITE / SUSPENSIÓN PAGO DE LA MESADA / REQUISITOS / NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DEL FONDO DE PENSIONES.

El artículo 44 de la Ley 100 de 1993, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 44. Revisión de las Pensiones de Invalidez. El estado de invalidez podrá revisarse:

“a) Por solicitud de la entidad de previsión o seguridad social correspondiente cada tres (3) años, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta su beneficiario y proceder a la extinción, disminución o aumento de la misma, si a ello hubiere lugar. (...)

“El pensionado tendrá un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de dicha solicitud, para someterse a la respectiva revisión del estado de invalidez. Salvo casos de fuerza mayor, si el pensionado no se presenta o impide dicha revisión dentro de dicho plazo, se suspenderá el pago de la pensión...”

Se concluye entonces, que la Administradora tiene la facultad de hacer un seguimiento de la evolución del estado de salud del pensionado, a fin de determinar la pertinencia de la prestación económica que disfruta, de esta manera, se busca evitar que alguien sea titular de una pensión de invalidez sin ser inválido...

... se torna evidente que a pesar de que COLPENSIONES efectuó la citación previa para la revisión del estado de invalidez del accionante, no le fue notificado en debida forma, pues nunca llegó al destinatario real del derecho pensional y su inasistencia a la revisión de la invalidez no se puede calificar de caprichosa al punto de avalar a la entidad de suspender la mesada pensional.

[T2a 2023-00116 \(S\) - Seguridad social. Revisión estado de invalidez. Suspensión pago mesada. Requisitos. Notificación al pensionado.pdf](#)

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / REQUISITOS / RESPUESTA DE FONDO, CONGRUENTE Y NOTIFICADA / CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA / RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN / SUBSIDIARIEDAD / NO SE DEMOSTRÓ EXISTENCIA DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

En relación con el contenido del artículo 23 Superior, la Corte Constitucional ha precisado que el derecho de petición al tener el carácter de derecho fundamental, la acción de tutela es el mecanismo creado para lograr su protección cuando quiera que resulte amenazado o vulnerado por la acción u omisión de cualquier autoridad pública...

... en sentencia T-463 de 2011 señaló: “Así, esta corporación ha sostenido que el derecho de petición se materializa cuando la autoridad requerida... emite respuesta a lo pedido, i) respetando el término previsto para tal efecto; ii) de fondo... sea de manera favorable o desfavorable a los intereses del peticionario, iii) en forma congruente frente a la petición elevada; y, iv) comunicándole tal contestación al solicitante.”

... se puede concluir que el medio idóneo para hacer cumplir las sentencias judiciales es el proceso ejecutivo; sin embargo, como excepción a la regla, la Corte reconoce que la tutela resulta procedente en casos excepcionalísimos, esto es, cuando se busca el pago efectivo de una pensión de vejez y se evidencia una amenaza o vulneración del derecho al mínimo vital...

... en el caso bajo estudio se evidencia que no se cumplen los presupuestos demarcados por la Corte Constitucional, pues la accionante a pesar de que tiene 65 años... y no contar con el sustento económico suficiente para solventar sus necesidades básicas, no demostró la existencia de un perjuicio irremediable para que proceda la acción de tutela en este caso.

[T2a 2023-00113 \(S\) - Derecho de petición. Requisitos. Cumplimiento de sentencia. Reconocimiento de pensión vejez. Subsidiariedad.pdf](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / CONCURSO DE MÉRITOS / SUBSIDIARIEDAD / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA / REQUISITOS / PERJUICIO IRREMEDIABLE / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL.

... con relación al presupuesto de subsidiariedad que rige la acción de tutela, la jurisprudencia ha dicho que se debe analizar el cumplimiento de este requisito en cada caso en concreto, que se encontrará acreditado aun en aquellos eventos en que existan otros medios de defensa judicial, siempre y cuando, se logre justificar su procedibilidad. Al respecto, la Corte Constitucional ha determinado que la tutela será procedente «(i) cuando el medio de defensa judicial dispuesto por la ley para resolver las controversias no es idóneo y eficaz... y, (ii) cuando, pese a existir un medio de defensa judicial idóneo, éste no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable...»

... la Corte ha dicho que “la idoneidad hace referencia a la aptitud material del mecanismo judicial para producir el efecto protector de los derechos fundamentales... Respecto a la eficacia, se ha indicado que se relaciona con el hecho de que el mecanismo esté diseñado de forma tal que brinde de manera oportuna e integral una protección al derecho amenazado o vulnerado” ...

Ahora, aun en los casos en que el mecanismo ordinario resulte idóneo y eficaz, la tutela solo procede si se evidencia la amenaza de ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual, la protección constitucional se otorgaría de forma transitoria...

... la Corte Constitucional abordó el tema respecto de la procedibilidad de la acción de tutela en los concursos de méritos. En esa providencia, la Sala Plena consideró que en los actos administrativos de trámite la acción de tutela “solo procede de manera excepcional, cuando el respectivo acto tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa y ha sido fruto de una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario...”

... para que proceda la acción de tutela contra actos administrativos en el campo específico de los concursos de méritos, se debe demostrar que (i) el medio de defensa dispuesto no es idóneo ni eficaz, (ii) configuración de un perjuicio irremediable y (iii) un problema constitucional que desborde la competencia del juez administrativo.

[T2a 2023-00021 \(S\) - Debido proceso. Concurso de méritos. Ppio. de subsidiariedad. Procedencia excepcional de la tutela. Requisitos.pdf](#)

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / REQUISITOS / RESPUESTA DE FONDO, CLARA, OPORTUNA Y NOTIFICADA / SEGURIDAD SOCIAL / DOBLE CONNOTACIÓN / SERVICIO PÚBLICO Y DERECHO FUNDAMENTAL / FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL / DEVOLUCIÓN DE APORTES.

El artículo 23 de la Constitución Nacional consagra este derecho, el que fue desarrollado por la actual Ley estatutaria 1755 de 2015 promulgada el 30-06-2015... la Jurisprudencia Constitucional tiene dicho de manera reiterada (T-230 de 2020), que el derecho de petición exige concretarse en una pronta y oportuna respuesta por parte de la autoridad ante la cual

ha sido elevada la solicitud, sin importar que la misma sea favorable a los intereses del peticionario... y debe de ser puesta en conocimiento del peticionario”.

En relación con el término que tienen las entidades para resolver las peticiones que se les formulen, salvo norma especial, es de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a su recepción...

El artículo 48 de la C.N., consagra el derecho a la seguridad social que tiene una doble connotación, como servicio público de carácter obligatorio cuya cobertura se encuentra en cabeza del Estado bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y como derecho fundamental que debe garantizarse a todos los habitantes y está intrínsecamente ligado a la dignidad humana...

El artículo 2.2.14.1.19 del Decreto 1866 de 2016... dispone que el pago de las cotizaciones estará a cargo del afiliado, cuando este sea independiente y, del empleador cuando sea dependiente, cuyos aportes se deberán realizar de manera anticipada.

Habrán devolución del subsidio cuando se causen los siguientes eventos: i) Cuando el afiliado excede de los 65 años de edad...; ii) cuando se le reconozca al afiliado la indemnización sustitutiva de vejez o la devolución de saldos y; iii) cuando pierda la condición de beneficiario...

[T2a 2023-00081 \(S\) - Derecho de petición. Requisitos. Seguridad social. Naturaleza. Fondo Solidaridad Pensional. Devolución aportes.pdf](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES / PERSONA QUE RECIBIÓ INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ / PUEDE AFILIARSE PARA OTROS RIESGOS / AMPARO CON CARÁCTER TRANSITORIO.

La Corte Constitucional ha dicho que la acción de tutela procede i) cuando no existan otros medios de defensa judiciales...; ii) cuando existiendo los mismos no sean eficaces o idóneos...; iii) y cuando sea imprescindible la intervención del juez constitucional para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, opera entonces como mecanismo transitorio de protección.

La Corte Suprema de Justicia ha enseñado que las sentencias de tutela tienen dos efectos generales que se concretan en fallos definitivos o transitorios... el segundo carece de las consecuencias de la res iudicata, porque su firmeza depende del control de la justicia ordinaria para dotar a la decisión inicial de los efectos inmutables de toda sentencia judicial...

Entonces las decisiones constitucionales con efectos transitorios tienen vigencia durante el término utilizado por la autoridad judicial ordinaria para decidir de fondo sobre la controversia planteada inicialmente en el ámbito constitucional, siempre y cuando la acción ordinaria se inicie en el término máximo de 4 meses...

... es preciso señalar que la acción de tutela no es el medio o instrumento de defensa judicial que establece el ordenamiento legal para la protección del derecho a la seguridad social, teniendo en cuenta que para ello está establecida la acción ordinaria en la jurisdicción laboral...

... concluyó la citada alta corporación que el reconocimiento de una indemnización sustitutiva de pensión de vejez de ninguna manera implica la exclusión del sistema general de seguridad social del afiliado para otras contingencias...

... se modificará parcialmente el numeral 1º de la decisión de primer grado en el sentido de tutelar los derechos de la accionante a la seguridad social, pero como mecanismo transitorio, de ahí que la presente orden de amparo constitucional permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por la afectada...

[T2a 2023-00112 \(S\) - Seguridad social. Indemniz. sustitutiva pensión de vejez. Afiliación pensional. Otros riesgos. Amparo transitorio.pdf](#)

[T2a 2023-00112 \(S\) - Seguridad social. Indemniz. sustitutiva pensión de vejez. Afiliación pensional. Otros... SALVAMENTO DE VOTO.pdf](#)

TEMAS: DERECHO A LA SALUD / CARÁCTER FUNDAMENTAL / PERSONAS EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA / PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD / ATENCIÓN DOMICILIARIA POR CUIDADOR / REQUISITOS.

La jurisprudencia constitucional se ha referido a la salud como un derecho y, por el otro, como un servicio público, respecto del primero ha dicho que este debe ser prestado de manera oportuna, eficiente y con calidad...

De otro lado, conforme al artículo 13 de la C.N. corresponde al Estado proteger especialmente a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en situaciones de debilidad manifiesta...

El principio de integralidad ha sido analizado por la Corte Constitucional para concretar que este corresponde a la prestación de los servicios de salud, atención y tratamiento completo al que tienen derechos los usuarios del sistema general de seguridad social en salud “de acuerdo con las disposiciones prescritas por el médico tratante” ...

... en cuanto al acompañamiento de pacientes, la Corte Constitucional ha enseñado... que la atención domiciliaria se puede dar a través de auxiliares de enfermería o cuidadores.

... la Corte Constitucional fijó 2 reglas que deben cumplirse para que, excepcionalmente sea la EPS, quien suministre el servicio de cuidador, a saber:

“(i) que exista certeza médica sobre la necesidad del paciente de recibir el servicio de cuidador”.

“(ii) que la ayuda como cuidador no pueda ser asumida por el núcleo familiar del paciente, pues existe una imposibilidad material para hacerlo”.

[T2a 2023-00150 \(S\) - Derecho a la salud. Servicio de cuidador. Integralidad. Persona en estado de debilidad manifiesta. Requisitos.pdf](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / CONCURSO DE MÉRITOS / IMPROCEDENCIA GENERAL DE LA TUTELA / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / EXCEPCIONES / SUBREGLAS / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL.

Se tiene como requisitos generales de procedencia de la acción de tutela...: (i) la presunta vulneración de un derecho fundamental por acción u omisión de una autoridad pública..., (ii) legitimación por activa y por pasiva de los intervinientes, (iii) la inmediatez y (iv) subsidiariedad. (...)

La acción de tutela, por regla general solo procede cuando el accionante no cuenta con otro medio para proteger el derecho que considera vulnerado; pero de manera excepcional, procede a pesar de que exista otra vía judicial cuando esta no es idónea y eficaz para resolver las afectaciones constitucionales del peticionario...

... en el trámite de concurso de méritos, la Corte Constitucional en reciente sentencia (T-081 de 2022) señaló que el juez de tutela debe verificar “cuál es la naturaleza de la actuación que presuntamente transgredió los derechos, con la finalidad de determinar si existe o no un mecanismo judicial idóneo y eficaz para resolver el problema jurídico” ...

Continúo diciendo que, por regla general, la tutela no está prevista para controvertir actos proferidos dentro de un concurso, pues estos pueden ser demandados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa “(...) Tal circunstancia es particularmente relevante, cuando el proceso de selección ha concluido con la elaboración y firmeza de la lista de elegibles...”

... concluyó advirtiendo que esa regla no es absoluta, pues el juez constitucional, en todo caso debe verificar si esos medios de control ante la justicia administrativa son eficaces para resolver la cuestión planteada y, mencionó... subreglas para efectuar dicha labor...

[T2a 2023-00169 \(S\) - Debido proceso. Concurso méritos. Improcedencia general de la tutela. Subsidiariedad. Excepciones. Subreglas.pdf](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO / CARÁCTER FUNDAMENTAL / CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / TRÁMITE / APELACIÓN / CONCESIÓN DEL RECURSO / LA JUNTA REGIONAL DEBE NOTIFICAR A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES.

La acción de tutela es pues subsidiaria, no alternativa o supletoria de los recursos ordinarios, pues procede cuando la persona no cuenta con otros medios de defensa judicial, o cuando este sea ineficaz, o para evitar un perjuicio irremediable...

Establece el artículo 142 del Decreto 2012, que modificó el artículo 41 de la ley 100 de 1993 que “Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES... y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes...

El artículo 29 superior, señala que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, lo cual indica que tanto las autoridades judiciales como las administrativas, deben actuar respetando y garantizando el ejercicio del derecho de defensa, dentro de los procedimientos diseñados por el legislador.

En cuanto se refiere al debido proceso administrativo, la jurisprudencia constitucional ha precisado que es un derecho que tiene rango fundamental...

... la vulneración del debido proceso deviene de la omisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de notificar a Colpensiones la concesión del recurso de apelación contra el dictamen No 24571451-907 de 16 de septiembre de 2022, lo cual ha impedido la definición del proceso de calificación, trámite que resulta necesario para determinar la procedencia de prestaciones económicas derivadas del sistema integral de seguridad social...

[**T2a 2023-00115 \(S\) - Debido proceso. Calificación PCL. Apelación. Concesión del recurso. La Junta Regional Calif. debe notificar a la AFP**](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO / CARÁCTER FUNDAMENTAL / CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / TRÁMITE / APELACIÓN / RECURSO MAL RADICADO / CARGA DE LA ENTIDAD QUE RECIBE EL DOCUMENTO.

La acción de tutela es pues subsidiaria, no alternativa o supletoria de los recursos ordinarios, pues procede cuando la persona no cuenta con otros medios de defensa judicial, o cuando este sea ineficaz, o para evitar un perjuicio irremediable...

Establece el artículo 142 del Decreto 2012, que modificó el artículo 41 de la ley 100 de 1993 que “Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES... y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes...

El artículo 29 superior, señala que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, lo cual indica que tanto las autoridades judiciales como las administrativas, deben actuar respetando y garantizando el ejercicio del derecho de defensa, dentro de los procedimientos diseñados por el legislador.

En cuanto se refiere al debido proceso administrativo, la jurisprudencia constitucional ha precisado que es un derecho que tiene rango fundamental...

... resulta claro que, de acuerdo con los hechos de la acción, lo que buscaba el juzgado era establecer que la funcionaria de Colpensiones era la responsable de hacer incurrir en error al accionante; sin embargo, se percibe que si bien existe responsabilidad de Colpensiones al

recibir un documento cuya decisión no estaba a su cargo, el actor contribuyó a que la entidad procediera a radicar el documento sin ningún reparo.

[T2a 2023-00171 \(S\) - Debido proceso. Calificación PCL. Apelación. Recurso mal radicado. Carga de la entidad que recibe el documento](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PROCEDIBILIDAD / DEFECTO PROCEDIMENTAL / ENTREGA DE ABONO A CRÉDITO COBRADO A EMPRESA EN ESTADO DE QUIEBRA.

... le compete a esta Sala establecer si el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira, vulneró el derecho fundamental al debido proceso de los señores..., al haber suspendido el proceso ejecutivo sin entregar el título judicial que garantiza el pago de los derechos laborales reconocidos en su favor.

Según lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política..., a fin de determinar la procedencia de la Acción Constitucional de Tutela, se debe observar se cumplan los siguientes elementos: (i) la legitimación en la causa (activa y pasiva); (ii) la inmediatez; y (iii) la subsidiariedad.

El artículo 29 de la constitución política establece:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. (...)

La Corte Constitucional respecto a la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, ha precisado que ésta resulta viable en todos los casos en los que la actuación de la autoridad judicial carezca de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa, que traiga como consecuencia la vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

... en su sentencia SU128 del año 2012 la alta Corte señaló ciertos requisitos que se deben cumplir para que la acción de tutela pueda proceder...

“Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.”

... la Sala considera que el juzgado incurrió en un defecto procedimental, al negarse a entregar el título judicial tan pronto se ejecutorió el auto que modificó la liquidación del crédito presentada por los ejecutantes...

[T1a 2023-00025 \(S\) - Debido proceso. Requisitos de procedibilidad. Defecto procedimental. Entrega de dinero. Empresa en quiebra](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, INMEDIATEZ Y SUBSIDIARIEDAD / INTERPOSICIÓN EN UN TÉRMINO RAZONABLE.

Según lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política..., a fin de determinar la procedencia de la Acción Constitucional de Tutela, se debe observar se cumplan los siguientes elementos: (i) la legitimación en la causa (activa y pasiva); (ii) la inmediatez; y (iii) la subsidiariedad.

... la Corte Constitucional ha precisado que, si bien la acción de tutela no tiene término de caducidad, la solicitud debe formularse en un plazo razonable desde el momento en el que se produjo el hecho vulnerador o la amenaza. La jurisprudencia señala que, de acuerdo con los hechos del caso, corresponde a la autoridad judicial establecer si la tutela se interpuso dentro de un tiempo prudencial.

Analizando las actuaciones del presente proceso..., se evidencia que la presente acción de tutela no cumple con el requisito de inmediatez, debido a que, la decisión adoptada por parte

del Juzgado accionado, de no aprobar la solicitud de terminación del proceso a través del contrato de transacción celebrado entre las partes, se llevó a cabo mediante auto del día 10 de febrero del año 2020 y la acción de tutela fue presentada el día 26 de mayo de 2023, es decir, más de 3 años después...

... el presente asunto no cumple el principio de inmediatez por cuanto han pasado más de tres años desde que se negó la solicitud de terminación del proceso por transacción, solicitud que la nueva apoderada de la parte ejecutada quiere iterar ignorando lo decidido años atrás, y que no por reiterarlo ahora, cobra vigencia...

[T1a 2023-00026 \(S\) - Debido proceso. Tutela contra decisión judicial. Requisitos de procedibilidad. Inmediatez. Termino razonable](#)

TEMAS: DERECHO A LA SALUD / CARÁCTER FUNDAMENTAL / TRANSPORTE, VIÁTICOS Y ALOJAMIENTO / NATURALEZA / REQUISITOS / SILENCIO DEL ACCIONADO / PRESUNCIÓN DE CERTEZA DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

El derecho a la salud, elevado a rango fundamental en virtud de la Ley 1751 de 2015..., demanda una serie de garantías indispensables e inherentes a la vida del ser humano, presupuesto esencial para materializar el principio constitucional de dignidad humana. (...)

En relación con el transporte y viáticos, se ha concebido, no como una prestación médica en concreto, sino como un medio que permite el acceso a la salud, por lo que constituye un requisito que hace parte del tratamiento médico recomendado o establecido, que de no darse acarrea la no materialización de la garantía de este derecho fundamental. (...)

... en el marco del principio de integralidad en consonancia con el principio de accesibilidad, el máximo tribunal de lo constitucional ha apuntalado en sentencia T-121/21 lo siguiente: “Para determinar cuándo deben ser prestados estos servicios es necesario: i) constatar la capacidad socioeconómica del petionario; ii) evidenciar cómo la ausencia del servicio implica poner en riesgo la integridad física del paciente; y iii) particularmente, en las solicitudes de alojamiento, se debe comprobar que la atención médica en el lugar de remisión exige más de un día de duración...

... la Sala no avala la decisión del juez de primera instancia de abstenerse de imponer orden respecto de los viáticos solicitados por la parte actora, bajo el argumento de que aquella no demostró su precaria situación económica, porque, en este caso es aplicable la presunción establecida en el artículo 20 del decreto 2591 del año 1991, por cuanto la entidad demandada no contestó la demanda de tutela, amén de que el actor hizo varias afirmaciones indefinidas en su demanda de tutela, que invierten la carga de la prueba en el Batallón.

[T2a 2023-00090 \(S\) - Derecho a la salud. Viáticos, transporte y alojamiento. Requisitos. Silencio accionado. Presunción de certeza](#)

TEMAS: DERECHO A LA CONFIANZA LEGÍTIMA / CONCURSO DE MÉRITOS / FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN / IMPROCEDENCIA GENERAL DE LA TUTELA / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / EXCEPCIONES / REQUISITOS.

El inciso 4 del artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece el principio de subsidiariedad como requisito de procedencia de la acción de tutela y determina que “esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable” ...

... la sentencia T-081 de 2022, respecto a la procedencia de la acción de tutela, contra actuaciones derivadas de un concurso de méritos determinó:

“Precisamente, la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial para resolver los asuntos que se derivan del trámite de un concurso de méritos, en especial, cuando en este ya se dictaron actos administrativos de contenido particular y concreto que generan derechos individuales y ciertos, con ocasión de la firmeza de la lista de elegibles, los cuales pueden ser objeto de debate en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo...

En esa misma línea, la Corte determinó lo siguiente:

“el amparo tutelar procede de manera definitiva, (i) si el empleo ofertado cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley; (ii) si se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles; (iii) si el caso tiene una marcada relevancia constitucional; y (iv) si resulta desproporcionado acudir al mecanismo ordinario, en respuesta a las condiciones particulares del accionante”.

... el accionante no allegó prueba que acreditará condición especial alguna, como edad, condiciones de salud, vulnerabilidad manifiesta, entre otros, que le impida acudir al mecanismo ordinario, máxime cuando ni siquiera ocupa los primeros puestos en las listas de elegibles...

[T2a 2023-00118 \(S\) - Confianza legítima. Concurso de méritos. Fiscalía. Improcedencia tutela. Subsidiariedad. Excepciones. Requis](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / INCAPACIDADES MÉDICAS / NATURALEZA / SUSTITUYEN EL SALARIO / PROCEDENCIA DE LA TUTELA / SE AMPARAN OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES / DISTRIBUCIÓN DEL PAGO / SEGÚN EL TIEMPO EN QUE SE PROLONGUEN.

El sistema de seguridad social protege los derechos de los trabajadores en casos de contingencia, cuando el trabajador no se encuentra en condiciones para laborar por su estado de salud, el reconocimiento de las incapacidades médicas se constituye como una garantía a sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud y a la vida digna... De este modo, lo señala la Corte Constitucional:

“i) el pago de las incapacidades sustituye el salario del trabajador, durante el tiempo que por razones médicas está impedido para desempeñar sus labores...”

Tratándose de enfermedad de origen común, la responsabilidad del pago se distribuye según el tiempo en que se prolongue la incapacidad...

... la Corte Constitucional ha dejado de presente que están a cargo de las entidades que administran los recursos destinados a la seguridad social según sea el tiempo ininterrumpido de las incapacidades que se causen, independientemente de la decisión plasmada en el concepto de rehabilitación emitido por la E.P.S.

[T2a 2023-00141 \(S\) - Seguridad social. Incapacidades médicas. Procedencia tutela. Requisitos. Distribución del pago según tiempo](#)